19760723

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 23 de julio de 1976

NUMERO

23.453

AÑO LXXXIV

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Z. Zaretzky Representaciones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento setenta y nueve. — En San Justo, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, la escribana autorizante, comparecen don Zelik Zaretzky, de 56 años de edad, casado, argentino, químico industrial, con libreta de enrolamiento número 2.390.555, domiciliado en la calle Yatay 650 de la localidad de Morón, de esta provincia; doña Cecilia Spialter de Zaretzky, de 55 años de edad, casada, argentina, Contadora Pública Nacional, con libreta cívica número 2.142.049, domiciliada en la calle Yatay 650, de Morón, de esta provincia; don Eduardo Gustavo Zaretzky, de 28 años de edad, casado, argentino, electrotécnico, con libreta de enrolamiento número 4.558.852, domiciliado en la calle Medrano 333, piso 1º, departamento B, de la Capital Federal; doña Rita Alicia Chernicoff, de 25 años de edad, casada, argentina, Psicóloga, con libreta cívica número 6.369.590, domiciliada en calle Medrano 333, piso 1º, departamento B, de la Capital Federal; doña Alba Noemí Zaretzky, de 25 años de edad, casada, argentina, licenciada en Matemáticas, con libreta cívica número 6.561.850, domiciliada en calle Juan Agustín García 3254, piso 1º, departamento 5, de la Capital Federal, y don David Salem, de 29 años de edad, casado argentino, Computador Científico, con libreta de enrolamiento número 4.542.910, domiciliado en calle Juan Agustín García 3254, piso 1º, departamento 5, de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo 1º — La sociedad se denomina "Z. ZARETZKY REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Juan Agustín García 3254, piso 1º, departamento 5. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto: a) Representar para operaciones comerciales de compra, venta, asesoramientos técnicos, importaciones, exportaciones y prestación de toda clase de servicios técnicos a empresas nacionales o extranjeras, en el país o fuera de él, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — b) Asesorar directamente, por cuenta o de terceros, a empresas nacionales o extranjeras, ya sea radicadas en el país o en el extranjero. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º — El capital social es de pesos veinte mil, representado por dos mil acciones de pesos diez, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente, un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. — En caso de ausencia o impedimento del presidente, los vicepresidentes lo reemplazarán, en su orden. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores prestarán como garantía una cantidad no inferior a diez acciones, que cada uno de ellos depositará en la caja de la sociedad. — Artículo 10º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, existentes o a crearse; establecer agencias; sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o a quien lo sustituya, quien tendrá la firma social. — Fiscalizacion: Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12º: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 257 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su au-

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|7|76 (16 págs.)

mento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los Síndicos. — Cancelado el pasivo, y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra como sigue: Zelik Zaretzky, suscribe 800 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 8.000. — Eduardo Gustavo Zaretzky suscribe 100 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 1.000. — Rita Alicia Chernicoff suscribe 100 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 1.000. — Alba Noemí Zaretzky suscribe 100 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 1.000 y David Saleh suscribe 100 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 1.000: o sea que se suscriben en total 2.000, acciones ordinarias de $ 10 de valor nominal cada una, por un importe total de $ 20.000 que se integran con los bienes que en Inventario separado y certificado por Contador Público Nacional, han firmado los accionistas precedentemente mencionados. — La presente suscripción constituye la primera serie de acciones ordinarias al portador, de clase "A", con derecho a cinco votos por acción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Zelik Zaretzky; Vicepresidente 1º: Eduardo Gustavo Zaretzky; Vicepresidente 2º: Alba Noemí Zaretzky; Vocales: Rita Alicia Chernicoff y David Saleh. — Y órgano fiscalizador: Síndico Titular: Francisco Agulleiro Moreira; Síndico Suplente: Cecilia Spialter. — Presentes a este acto, don Francisco Agulleiro Moreira, argentino, casado, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 530.128, domiciliado en calle Sarmiento 1179, Piso 5º, departamento 51, vecino de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, juntamente con doña Cecilia Spialter, manifiestan expresamente que aceptan los cargos que les han sido conferidos por los comparecientes, declarando que no se hallan comprendidos en las prohibiciones señaladas en los artículos 285 y 286 de la Ley 19.550. — Asimismo a los efectos fiscales a que hubiere lugar, se hace constar que el Impuesto Fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del Capital Social. — Se autoriza a Zelik Zaretzky, Cecilia Spialter y Francisco Agulleiro Moreira, a fin de que uno de ellos, indistintamente, presente la documentación con facultad de aceptar modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este acto definitivamente constituida la Sociedad "Z. Zaretzky Representaciones, Sociedad Anónima", de acuerdo a las disposiciones de las leyes y reglamentaciones vigentes, solicitándome que de la presente expida testimonio, a los efectos indicados en el Artículo 167 de la precitada Ley 19.550, y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Zelik Zaretzky. — Cecilia S. de Zaretzky. — Eduardo G. Zaretzky. — Rita A. Chernicoff. — Alba Noemí Zaretzky. — David Saleh. — Francisco Agulleiro Moreira. — Está mil sello. — Ante mí: Ana M. Smirnoff de Garzón. — Concuerda con su matriz que pasó al folio seiscientos setenta y uno del Reigstro número veintinueve a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cinco millones sesenta y cinco mil novecientos setenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Seis. — En San Justo, Partido de Matanza, Jurisdicción de a Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el Escribano Autorizante, comparece: doña Cecilia Spialter de Zaretzky, argentina, de 55 años de edad, casada, Contadora Pública Nacional, con Libreta Cívica número 2.142.049, domiciliada en calle Yatay 650, de Morón, de esta Provincia, de tránsito en ésta, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí, y además en nombre y representación de don Zelik Zaretzky, de 56 años de edad, casado, argentino, químico industrial, con Libreta de Enrolamiento número 2.390.555, domiciliado en calle Yatay 650, de Morón, de esta Provincia; don Eduardo Gustavo Zaretzky, de 28 años de edad, casado, argentino electrotécnico, con Libreta de Enrolamiento número 4.558.852, domiciliado en calle Medrano 333, Piso 1º, Departamento "B", de la Capital Federal; doña Rita Alicia Chernicoff, de 25 años de edad, casada, argentina, psicóloga, con Libreta Cívica número 6.369.590, con igual domicilio que el anterior; doña Alba Noemí Zaretzky, de 25 años de edad, casada, argentina, Licenciada en Matemáticas, con Libreta Cívica número 6.361.850; y don David Salem, de 29 años de edad, casado, argentino, Computador Científico, con Libreta de Enrolamiento número 4.542.910; domiciliados ambos en calle Juan Agustín García 3254, Piso 1º, departamento 5, de la Capital Federal, a mérito de la Escritura de Constitución Definitiva de la Razón Social "Z. Zaretzky, Representaciones, Sociedad Anónima", otorgada ante la Escribana de este mismo Partido, doña Ana María Smirnoff de Garzón, en fecha dos de septiembre del año en curso, pasada al folio seiscientos setenta y uno, del Registro número veintinueve. a su cargo; una copia debidamente autenticada agrego a la presente como cabeza de esta escritura; y asegurándome la compareciente que la representación invocada no le ha sido revocada, limitada o suspendida en manera alguna, y además por sí, Expone: Que la escritura relacionada anteriormente de Constitución Definitiva de la Razón Social "Z. Zaretzky, Representaciones, Sociedad Anónima", en su Artículo 16º, se omitió por error involuntario la suscripción o integración del capital de la aquí otorgante, por lo que viene por la presente a Rectificar la mencionada omisión por lo que el Artículo 16º referido, quedará redactado en la siguiente forma: "Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de los Síndicos. — Cancelado el pasivo, y, reembolsado el capital, el remanente, se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra como sigue: Zelik Zaretzky, suscribe 800 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 8.000. — Cecilia Spialter de Zaretzky, suscribe 800 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 8.000. — Eduardo Gustavo Zaretzky, suscribe 100 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 1.000. — Rita Alicia Chernicoff, suscribe 100 acciones ordinarias por ur valor nominal de $ 1.000. — Alba Noemí Zaretzky, suscribe 100 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 1.000 y David Salem, suscribe 100 acciones ordinarias por un valor nominal de $ 1.000; o sea que se suscriben en total 2.000 acciones ordinarias de $ 10 de valor nominal cada una, por un importe total de $ 20.000 que se integran con los bienes que en inventario separado y certificado por Contador Público Nacional, han firmado los accionistas precedentemente mencionados. La presente suscripción constituye la primera serie de acciones ordinarias al portador, de clase "A", con derecho a cinco votos por por acción". — Y la compareciente continúa diciendo: Que deja por este acto Rectificando el Artículo 16º de la Constitución Definitiva de "Z. Zaretzky, Representaciones, Sociedad Anónima", solicitándome que de la presente expida testimonio a los efectos de obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leida que le fue, se ratifica y firma de conformidad por ante mí, doy fe. — Cecilia S. de Zaretzky. — Está mi sello. — Ante mí: Marcos A. Giulitti. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos uno del Registro número sesenta y tres de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del Cinco millones doscientos cuarenta y tres mil trescientos veintiuno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Primer Testimonio. — Escritura número diez. — En San Justo, partido de Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí la escribana autorizante, comparece: don Zelik Zaretzky, de 56 años de edad, casado, argentino, químico industrial, con libreta de enrolamiento número 2.390.555, domiciliado en calle Yatay 650, de Morón, de esta provincia; doña Cecilia Spialter de Zaretzky, argentina de 56 años de edad, casada, contadora pública nacional con libreta cívica número 2.142.049, domiciliada en calle Yatay 650, de Morón, de esta provincia; don Eduardo Gustavo Zaretzky, de 29 años de edad, casado, argentino, electrotécnico, con libreta de enrolamiento número 4.558.852, domiciliado en calle Medrano 335, piso 1º, departamento "D", de la Capital Federal; doña Rita Alicia Chernicoff, de 25 años de edad. casada, argentina, psicóloga, con libreta cívica número 6.369.590, con igual domicilio que el anterior; doña Alba Noemí Zaretzky, de 25 años de edad, casada, argentina, licenciada en matemáticas, con Libreta Cívica número 6.361.850; y don David Saleh, de 30 años de edad, casado, computador científico, con Libreta de Enrolamiento número 4.542.910 domiciliados ambos en calle Juan Agustín García 3254, piso 1º, departamento 5, de la Capital Federal; todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi concocimiento, doy fe; y exponen: Que con fecha dos de setiembre del año próximo pasado, según escritura pasada ante mí la autorizante, al folio seiscientos setenta y uno, del Registro y Protocolo de dicho año a mi cargo, se otorgó la constitución definitiva de la razón social "Z. Zaretzky Representaciones, Sociedad Anónima", en la que se omitió la transcripción del inventario de "Muebles y Utiles", y la proporción de aportes que integra cada socio; por tal razón concurren a este acto a fin de otorgar la presente escritura complementaria de dicha constitución definitiva, ampliando la misma detallando el inventario de aportes y la proporción que integra cada socio, a saber: Inventario de "Muebles y Utiles": 1 mueble modular, de un solo cuerpo, de 4 por 0,60 por 0,30 metros con escritorio, según diseño, $ 15.000. — 2 sillones tapizados en cuerina azul, $ 4.000. — 1 mesa ratona de 0,60 metros con tapa de mármol de Carrara, $ 700. — Importe total, según factura del señor Roberto Palacios, fecha 27 de noviembre de 1974 pesos 19.700, que fue pagada con cheques del Bank of America (Casa Central), de la cuenta corriente número 9.762, a nombre de Zelik Zaretzky o Cecilia Spialter de Zaretzky, como sigue: 3 de octubre 1974, cheque número 2437249, $ 2.500. — 15 octubre 1974, cheque Nº 2437250, $ 2.500; 24 octubre 1974, cheque Nº 2583901, $ 2.000; 29 octubre 1974, cheque Nº 2583903, $ 2.000: 8 noviembre 1974, cheque Nº 2583905, pesos 6.000; 12 noviembre 1974, cheque Nº 2583909, $ 1.500; 3 diciembre 1974, cheques Nº 2583915, $ 1.000; suma: pesos 17.500; y en dinero efectivo: 17 diciembre 1974, por el señor Zelik Zaretzky, $ 2.200. Total: $ 19.700. — 1 fichero, según factura (Contado 022215) del 14 de diciembre de 1974, de Casa del Profesional, pagada por el señor David Salet, $ 300. — Total "Muebles y Utiles", $ 20.000. — De lo precedentemente expuesto resulta que el señor Zelik Zaretzky y la señora Cecilia Spialter de Zaretzky pagarán en total pesos 19.700.—, lo que originó al constituirse "Z. Zaretzky Representaciones, Sociedad Anónima", los reembolsos que se detallan seguidamente por parte de los otros componentes de la misma y que se confirman por la presente: señor Eduardo Gustavo Zaretzky, reintegra $ 1.000.—, señora Rita Alicia Chernicoff, reintegra $ 1.000.—, señor David Saleh, reintegra $ 700.— Alba Noemí Zaretzky, reintegra $ 1.000. — Total reintegrado, $ 3.700. — De esta manera, los aportes efectuados por los accionistas y su proporción, es la que surge del siguiente cuadro: Accionista. — Acciones. — Importe. — Porcentaje. — Zelik Zaretzky — 800 — 8.000. — 40 o|o. — Cecilia Spialter de Zaretzky — 800 — 8.000. — 40 o|o. — Eduardo Gustavo Zaretzky — 100 — 1.000. — 5 o|o. — Alva Noemí Zaretzky — 100 — 1.000. — 5 o|o. — Rita Alicia Chernicoff — 100 — 1.000. — 5 o|o. — David Saleh — 100 — 1.000. — 5 o|o. — Totales: 2.000. — 20.000. — 100 o|o. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que dejan otorgado por este acto, la escritura complementaria con relación al Inventario de Muebles y Utiles y proporción de aportes de los socios constituyentes; y solicitan que de la presente, se expida testimonio a los efectos de obtener la conformidad de la Inpección General de Personas Jurídicas e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leida que les fue, se ratifican y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Zelik Zaretzky. — Cecilia S. de Zaretzky. — Eduardo G. Zaretzky. — R. Ch. de Zaretzky. — Alba Noemí Zaretzky. — D. Saleh. — Está mi sello. — Ante mí: Ana M. Smirnoff de Garzón. — Concuerda con su matriz que pasó al folio veintiocho del Registro número veintinueve a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del cinco millones novecientos cincuenta mil doscientos cuatro al cinco millones novecientos cincuenta mil doscientos cinco y el sello número cinco millones novecientos cincuenta mil doscientos seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.450.— e.23|7-Nº 84.009 v.23|7|76

Guttman

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de 1ra. instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público autorizante, comparece don Natalio Guttman, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Marcelo T. de Alvear número 2078, de la Capital Federal, titular de la Libreta de Enrolamiento, matrícula individual número 226.985, mayor de edad, de este vecindario, persona capaz, hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad "Guttman S. A. Comercial, Industrial y Financiera", personería que justificaré más adelante y en tal carácter dijo: Que en la Asamblea General Extraordinaria, de los accionistas de la Sociedad, celebrada el día 2 de noviembre de 1974, se resolvió el aumento del capital social, hasta la suma de quinientos mil pesos, ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (reconocía hasta ese momento un capital de diez millones de pesos moneda nacional o sea cien mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho), y la adecuación del texto de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72. — A fin de lograr la conformidad del organismo de control, la Inspección General de Personas Jurídicas se elevaron copias autenticadas a las resoluciones sociales, a esa institución glosándoselas al expediente de la sociedad número 10.918, año 1960, por presentación número A. 155.747, Año 1974. — Y hallándose finalmente por dictamen del 27 de febrero del año 1976, luego de la aceptación por parte de la sociedad de las observaciones formuladas, conformando las reformas efectuadas, viene por la presente a solicitar del autorizante otorgue la respectiva escritura pública de aumento del capital social y reforma estatutaria. (Adecuación del Decreto Ley número 19.550/72), a cuyo efecto me exhibe el expediente al cual se hizo mención del cual resulta: de fojas ochenta y seis, a fojas noventa se acompañan copias del acta de Asamblea que resolviera el aumento y las reformas; con el texto de las mismas votadas favorablemente por la Asamblea, a fojas noventa y siete se acompaña la constancia de la concurrencia de accionistas, ajustada a las prescripciones legales, conforme la observación practicada oportunamente por la Inspección General de Personas Jurídicas; a fojas noventa y ocho y vuelta, la Sociedad eleva el nuevo texto del Artículo Tercero de los Estautos tal cual se redactara conforme las observaciones realizadas, y a fojas noventa y nueve y cien el nuevo texto, por idénticos motivos, del artículo Decimotercero; a fojas ciento diez vuelta al nuevo texto del artículo primero y a fojas ciento quince, se propone el nuevo texto del artículo quinto del Estatuto Social, y finalmente, a fojas ciento veintitrés. el Inspector de Jurídica, doctor Mario J. E. Zeballos, manifiesta su conformidad con el trámite realizado en lo que respecta al aumento del capital y a la reforma estatutaria, luego de las modificaciones introducidas, estimando necesaria la elevación a escritura pública de los textos aprobados. — Y en virtud de todo ello, procedo a transcribir el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del día 2 de noviembre de 1974, intercalando en el texto de los artículos reformados, la nueva redacción conformada por la Inspección General de Justicia, todo ello con el siguiente resultado: Acta de la Asam-

blea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 2 de noviembre de 1974. — 2ª Asamblea General Extraordinaria. — En Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 17 horas, se reúnen los accionistas de Guttman, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, en Asamblea General Extraordinaria, contándose con la presencia de diez accionistas. — Todos por sí, con un total computable de ciento siete mil quinietos ochenta votos, de acuerdo a las firmas y constancias del Registro de Asistencia de Asambleas Generales Nº 1 de la sociedad, rubricado bajo el Nº 18.885, el 19 de mayo de 1960. — Abierto el acto, es designado por unanimidad presidente de la Asamblea el señor Natalio Guttman, quien declara legalmente constituida aquélla, pasándose de lleno a considerar el Orden del Día: Punto 1º: Designación de dos accionistas para suscribir el acta: son designados por unanimidad para tal fin, la señorita Ana María Oudin y el doctor Edmundo Burlo. Punto 2º: Aumento del capital y emisión de acciones: Informa el señor presidente que para hacer frente al pago del dividendo en acciones —que ha dispuesto la última Asamblea General Ordinaria de Accionistas—, es necesario proceder al aumento del capital social. — Pide la palabra el señor Julio L. Oudin, quien propone que el capital social sea aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.—), pudiendo posteriormente, de ser así requerido, elevarlo hasta el quíntuplo, o sea hasta $ 2.500.000.—. — Para este primer aumento, mociona el citado accionista la emisión que efectúe el Directoria, sea de la forma siguiente: $ 110.000 en acciones de clase A de 5 votos cada uno; $ 390.000.— en acciones de clase B. de un voto cada una, no emitiéndose acciones preferidas las cuales han sido totalmente rescatadas. — Puesta a votación esta moción, es aprobada por unanimidad, facultándose ampliamente al Directorio a emitir los citados títulos valores en el momento que lo estime conveniente, para el canje de los valores actualmente en tenencia y futuras suscripciones, etc. — Punto 3º: Dice: Acto seguido el señor presidente que, a raíz de dicho aumento de capital y por expresas disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, deberá adecuarse el estatuto actual a dicho cuerpo legal. — Informa que el Directorio de acuerdo con los asesores, ha preparado el proyecto al cual procede a dar lectura y dice: (Copia por separado). — Se produce un extenso cambio de ideas y a proposición de la señora Clara Kraiselburd de Oclander el mismo es aprobado sin observación, facultándose al señor Presidente don Natalio Guttman y al señor Vicepresidente don Natalio Oclander, para que actuando conjunta, alternativa y separadamente cualquiera de ellos puedan firmar toda la documentación y realizar cuanto más trámites sea menester para lograr la aprobación de dicha reformas adecuatorias y su posterior elevación a escritura pública e inscripción en el Registro correspondiente. — No habiendo para más se levanta la sesión, siendo las 19 horas. — Firmado: Ana María Oudin; Edmundo Burlo; Natalio Guttman. — Proyecto de Estatutos de Guttman, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, adecuados al Decreto Ley 19.550|72, sometidos a la Asamblea General Extraordinaria del 2 de noviembre de 1974, y aprobados por la misma sin observación. — Artículo Primero. La Sociedad constitdida bajo el nombre de GUTTMAN, S.A. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Santiago del Estero 454, Piso 1º y podrá instalar sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá ser prorrogada por decisión de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros; a) La fabricación, elaboración, transformación y comercialización de productos de caucho, látex, plásticos, sintéticos y cueros; b) la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, mercaderías, productos, máquinas, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales o de otra clase, vinculados en forma directa a los productos mencionados en el inciso a). — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo dispuesto en el artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones seran al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo Octavo: La Administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se proddjeran, en el orden de su elección. — Los directores en la primera sesión deben designar su presidente, un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º, que lo reemplazarán en este orden en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — El Presidente tendrá doble voto en caso de empate. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio y del Síndico. — Artículo Noveno: Los directores depositarán cada uno de ellos como garantía en la caja de la Sociedad, la suma de quinientos pesos en dinero en efectivo durante la vigencia de sus respectivos mandatos y hasta tanto sea aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y Artículo 91 del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes amplios de administración o judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en su ausencia o impedimento de los vicepresidente, en el orden indicado en el art. 8º. El directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean directoers o no, revocables libremente, en quienes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración. Art. undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular cuyo mandato durará dos años. — La Asambléa elegirá un suplente por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas y con prioridad a los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su aprobación. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel del original asentado a fs. 297 a 299 del libro de Actas Directorio, Nº 1, rubricado bajo el Nº 18.889 del 19 de mayo de 1960 y a fs. 39 a 41 del libro de Actas Asambleas Nº 1, rubricado bajo el Nº 18.890 el 19 de mayo de 1960. — Conste. — Hay un sello: Guttman, Soc. Anón. C. I. y F. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Presidente. — Es copia fiel, doy fe, haciendo constar el autorizante que de acuerdo a los comprobantes acompañados por la Sociedad, a la Asamblea del 2 de noviembre del año 1974, concurrieron diez accionistas, por sí, que totalizan 54.500 pesos de capital, con derecho a 107.580 votos, conforme al siguiente detalle: Natalio Guttman: 6.280 acciones de cinco votos; 14.610 acciones de un voto, 20.890 pesos de capital; 46.010 votos. — Amalia Dorfman Gerscovich de Guttman: 200 acciones de cinco votos, doscientos pesos de capital; 1.000 votos. — Natalio Oclander: 3.630 acciones de cinco votos; 2.320 acciones de un voto; 5.950 pesos de capital: 20.470 votos. — Julio Liberato Oudin: 330 acciones de cinco votos; 3.100 acciones de un voto; 3.430 pesos de capital; 4.750 votos. — Carlos Cinollo Vernengo: 200 acciones de un voto, con derecho a doscientos votos y doscientos pesos de capital. Daniel Oclander: 1.000 acciones de un voto; mil pesos de capital; 1.000 votos. — José Dorfman Gerscovich: 20.000 acciones de un voto, que representan 20.000 pesos de capital, y 20.000 votos. — Clara Kraiselburd de Oclander: 2.550 acciones de cinco votos, que representan 2.550 pesos de capital, con derecho a 12.750 votos. — Ana María Oudin: 250 acciones de cinco votos, que representan un capital de 260 pesos con derecho a mil trescientos votos, y finalmente don Edmundo Burlo, con 20 acciones de cinco votos, que representa un capital de veinte pesos con derecho a 100 votos. — Lo transcripto y relacionado, concuerda con sus respectivos originales, doy fe. — Y el compareciente finaliza diciendo: que de esta forma deja elevado a escritura pública el aumento del capital social de la sociedad que representa "Guttman, S. A. Comercial, Industrial y Financiera", a la suma de quinientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, y reformados sus estatutos en la forma previamente detallada, adecuándolos a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, solicitando del autorizante expida de la presente los testimonios y copias que se le soliciten y sean necesarios para la presentación de la misma ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y su posterior registración ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — La Personería del compareciente, se acredita de la siguiente forma: a) La Sociedad se constituyó originariamente conforme los Estatutos sociales y su posterior aclaratoria, los que fueron aprobados por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 1.323, de fecha 29 de enero de 1960, y que se elevaron a escritura pública por las otorgadas con fecha 16 de febrero del año 1960 y 28 de marzo del mismo año, pasadas ante el escribano de la Capital Federal don Jorge A. Salas Chaves, a los folios 621 y 1.090 respectivamente del Registro número 60 a su cargo, todo lo que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 6 de mayo del año 1960, bajo el número 1.259, al folio 440, del libro 52, tomo A, de Estatutos Nacionales en el Registro Público de Comercio; y b) El carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad, con las actas de Asamblea y de Directorio de la Sociedad, de las cuales surge la elección y discernimiento del cargo del compareciente. — Agrego copia autenticada de toda esta documentación a la presente escritura. — Impuesto de sellos. — En la declaración jurada mensual abonaré la suma de cuatro mil pesos ley 18.188, en concepto de impuesto de sellos; por el aumento de cuatrocientos mil pesos ley 18.188, en el capital social, incrementado a la suma de quinientos mil pesos ley 18.188. — Leída que le fue, el compareciente se ratificó de su contenido, firmando por ante mí, de conformidad, doy fe, Natalio Guttman. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. E. Barrenechea. — Concuerda con el original de su referencia, que pasó ante mí, bajo el número ciento trece, al folio doscientos treinta y nueve, en el Registro treinta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en siete sellos nacionales de actuación notarial correlativamente numerados el primero cero diecisiete millones doscientos setenta y un mil novecientos nueve, al presente inclusive, todos letra serie A, que sello y firmo en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis. — Juan C. E. Barrenechea, escribano público.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.350.— e.23|7 Nº 84.011 v.23|7|76

Famitextil

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor Manouk Ohannes Yechilian, argentino naturalizado, que expresa ser casado, comerciante, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Rosario número cuatrocientos catorce de esta Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número seis millones trescientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y cuatro; el señor Miguel Marabian, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Libertador número cuatro mil seiscientos treinta, décimo piso, departamento B de esta Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número seis millones trescientos cincuenta y nueve mil cuarenta y seis y el señor Samuel Ernesto Racubian, argentino, que expresa ser casado, comerciante, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil ciento noventa, segundo piso, departamento veintidós, de esta Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número dos millones doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa y uno, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan que por este único acto, constituyen: "Famitextil Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FAMITEXTIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número dos mil ciento noventa, segundo piso, departamento veintidós. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Manufactura o fabricación, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de artículos relacionados con la industria textil. — Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, comisiones, consignaciones y mandatos de artículos relacionados con la industria textil. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un milón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remu

neración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en dinero efectivo, cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminamente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o a dos directores conjuntamente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, la que se considera constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Manouk Ohannes Yechilian suscribe quinientas mil acciones, ordinarias, al portador y de un voto, integrando ciento veinticinco mil pesos en efectivo; don Miguel Marabian suscribe doscientas cincuenta mil acciones, ordinarias, al portador y de un voto, integrando sesenta y dos mil quinientos pesos en efectivo, y don Samuel Ernesto Racubian suscribe doscientas cincuenta mil acciones ordinarias, al portador y de un voto, integrando sesenta y dos mil quinientos pesos. El saldo restante será integrado dentro de los dos años de la fecha. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Manouk Ohannes Yechilian; Vicepresidente: a Miguel Marabian; Director Samuel Racubian. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a Ignacio Zapolanski y Síndico suplente: a Marcela Rut Zapolanski. Se autoriza a don Ignacio Zapolanski y|o Marcela Rut Zapolanski a fin de que indistintamente, conjunta o separadamente, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto los síndicos titular y suplente, don Ignacio Zapolanski, argentino, que expresa ser casado, contador público, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad número dos millones doscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos, y Marcela Rut Zapolanski, argentina, soltera, contadora pública, de veintidós años de edad, domiciliada en Córdoba número tres mil cuatrocientos treinta y uno, de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número seis millones diez mil doscientos sesenta y cuatro mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que aceptan la designación de síndicos, titular y suplente, respectivamente. — Leída que les fue, los comparecientes prestan su conformidad, así la otorgan y firman como acostumbran, ante mí doy fe. — M. Yechilian. — M. Marabian. — S. E. Racubian. — Zapolanski. — M. R Zapolanski. — Hay un sello. — Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda fielmente con su escritura matriz, la que pasó ante mí al folio número ciento treinta y siete, en el registro número cuatrocientos ochenta y cinco, interinamente a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados: A cero diecisiete millones doscientos ochenta y tres mil novecientos diecisiete, A cero diecisiete millones doscientos ochenta y tres mil novecientos dieciocho, A cero diecisiete millones doscientos ochenta y tres mil novecientos diecinueve y A cero diecisiete millones doscientos ochenta y tres mil ochocientos ochenta y dos, los que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: C. L. Parkansky. — Hay un sello: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky, escribana.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 8,200 e. 23|7 Nº 84.018 v. 23|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

D.P.K. Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores, Angel Luis De Simone, de nacionalidad italiano, nacido el ocho de mayo de mil novecientos treinta y ocho, de estado civil soltero, domiciliado en Avenida Juan B. Justo nueve mil cien, edificio diez, departamento trescientos cinco de Capital Federal, con cédula de identidad número cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y tres de Policía Federal, de profesión comerciante; Juan Koursaris, de nacionalidad griego, nacido el veinte de agosto de mil novecientos treinta, de estado civil casado, domiciliado en Manuel Ocampo mil doscientos cincuenta y ocho de Lanús, Provincia de Buenos Aires con cédula de identidad número cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil quinientos cuatro de la Policía Federal, de profesión comerciante; y Emilio Pinto, de nacionalidad italiano, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cinco, de estado civil casado, domiciliado en Pedro Solanet novecientos cincuenta y nueve de la localidad de Merlo, Provincia de Buenos Aires con cédula de identidad número cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco de la Policía Federal, de profesión comerciante, y resuelven celebrar un contrato de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de D.P K. CONSTRUCCIONES, S. R. L. — Segunda: El domicilio legal de la misma es la ciudad de Buenos Aires, actualmente Avenida Juan B. Justo nueve mil cien, edificio diez, departamento trescientos cinco de Cap. Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Tercera: El objeto de esta sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, actividades relacionadas con la construcción de inmuebles y cualquier otra actividad que se vincule con su objeto social. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de tres años a partir del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Quinta: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Sexta: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción siguiente: Angel Luis de Simone, cincuenta cuotas, que constituyen cincuenta mil pesos; Juan Koursaris, cincuenta cuotas, que constituyen cincuenta mil pesos; y Emilio Pinto, cincuenta cuotas que constituyen cincuenta mil pesos conforme se acredita con el inventario y balance a la fecha, que se acompaña en hoja aparte y forma un todo con el presente, cuya documentación justificativa se encuentra en poder de la sociedad que se constituye en este acto. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de Angel Luis De Simone, en su calidad de socio gerente. — El socio gerente tendrá el uso de la firma social, representando a la sociedad con la firma individual, debiendo suscribir en cada caso su firma precedida de la razón social, quedándole terminantemente prohibido comprometerla como aval o garantía a favor de terceros, ni en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales. — Octava: El socio gerente administrará a la sociedad suscribiendo todos los documentos públicos y|o privados necesarios para cumplir con el objeto social. — A tales efectos queda autorizado a comprar, vender y|o permutar, tomar o dar en locación, otorgar o constituir hipoteca o toda clase de derechos reales sobre bienes inmuebles, muebles, mercaderías, maquinarias, rodados, productos y|o suproductos o materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general, su distribución, envasamiento, fraccionamiento, importación y exportación; explotar concesiones, ejercer u otorgar representaciones, comisiones y|o consignaciones de cualquier naturaleza; aportar capitales a personas, sociedades, empresas constituidas o a constituirse, para operaciones realizadas o a realizarse; tomar u otorgar préstamos a interés, financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluídas las operaciones previstas por la ley diez y ocho mil sesenta y uno; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; otorgar o recibir poderes generales o especiales, de administración o judiciales, revocarlos y celebrar en general todos los contratos que requieran el normal desenvolvimiento y administración de la sociedad, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino meramente enunciativas, cabiéndole todos los derechos y obligaciones del artículo ciento cincuenta y siete de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Novena: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general; de las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, distribuyéndose el saldo resultante entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, incapacidad legalmente declarada, o interdicción de alguno de los socios, podrán proseguir en la sociedad sus herederos, causa habientes o representantes legales unificando personería, con los mismos derechos del socio fallecido o inhabilitado. — Undécima: La disolución de la sociedad se producirá de darse cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, o por resolución unánime de sus integrantes estando la liquidación a cargo del gerente en ejercicio. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su interpretación y|o aplicación, liquidación de la sociedad, etc., será dirimida por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sean los pertenecientes a la justicia de la Cap. Fed. D. F K. Construcciones — Sociedad de Responsabilidad Limitada — Balance General al 31 de diciembre de 1975 — Activo — Maquinarias y accesorios — 1 máquina moledora marca Ferrotécnica Nº 1.111.110 con motor de 5 HP. marca Moine Nº 53.076 y accesorios — $ 21.000 — 1 máquina moledora marca Ferrotécnica Nº 1111 con motor 5 HP. marca Moine Nº 116.125 y accesorios — $ 21.000 — 1 moledora mezcladora marca Raz Nº 685 con motor de 6.5 HP. Nº 26482 marca Moccar y accesorios — $ 15.000 — 1 máquina hormigonera mezcladora marca Dobe Nº 125 con motor de 3 HP. Nº 22.667 marca Moccar y accesorios — $ 6.000 — 1 máquina hormigonera mezcladora Nº 176 marca Massa con motor de 3|4 HP. Nº 48.532 marca Moine y accesorios — $ 2.800 — 1 máquina hormigonera mezcladora marca Didegon número 538 con motor de 3|4 HP. Nº 5943, marca Moccar y accesorios — $ 3.000 — Transporte — $ 70.000. — Transporte — $ 70.000 — 1 elevador montacargas número 1324 equipado con motor marca Raz y motor de 3 HP. Nº 77.794 marca Difer y accesorios — $ 16.600 — 1 elevador montacargas Nº 1325000 motor marca Raz de 3 HP. Nº 71.778 marca Difer y accesorios — $ 16.600 — 1 elevador montacargas Nº 1789 equipado con motor marca Raz Nº 68.143 de 3 HP. marca Difer y accesorios — $ 12.600 — 1 elevador montacargas Nº 1790 equipado con motor marca Raz Nº 32.019 de 3 HP. marca Difer y accesorios — $ 12 600 — 1 guinche marca Cintolo Nº 14.372 con motor de 7,5 HP. Nº 23.329 marca Difer y accesorios — $ 4.150 — 1 guinche marca Guinchito Nº 17 con motor de 3 HP. Nº 21.933 marca Moccar y accesorios — $ 4.150 — 5 Balancines marca Massa Nº 1|5 y accesorios — c|u. $ 1.500 — $ 7.500 — 40 caballetes Nº 1|40 extensibles y accesorios — Valor total $ 5.800 — Suma del Activo — $ 150.000 — Pasivo — Cuentas de socios — Angel Luis De Simone — $ 50.000 — Transporte — $ 50.000 — Transporte — $ 50.000 — Juan Koursaris — $ 50.000 — Emilio Pinto — $ 50.000 — $ 150.000. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.600.— e.23|7 Nº 20.393 v.23|7|76

Planetarium

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión y transferencia de cuotas y derechos. — Entre los señores Samuel Fleisman, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento veintiocho mil ochocientos trece y Eva Berschtein de Fleisman, Cédula de Identidad número cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos diecinueve, ambos domiciliados en la calle Estado de Israel número cuatro mil setecientos veinte, piso cuarto, departamento ocho de la Capital Federal, en adelante denominados "los cedentes", componentes de "Planetarium Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos quince al folio número doscientos ochenta y cinco del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada por una parte y los señores Elías Schmahl, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cincuenta y dos de la Policía Federal y Eduardo Sergio Gielis, Cédula de Identidad número seis millones trescientos

setenta y dos mil seiscientos onoe de la Policía Federal, ambos con domicilio en la calle Viamonte número dos mil doscientos noventa y cinco, tercer piso, de la Capital Federal, en adelante denominados los cesionarios, se ha convenido lo siguiente: Primero: Por este acto y a título de venta, los cedentes ceden y transfieren en favor de los cesionarios, en forma absoluta e irrevocable todas las acciones y derechos que tienen y les corresponden o pudieran corresponderles sobre la totalidad de quinientas cuotas por un valor de cinco mil pesos, que cada uno ha suscripto y totalmente integrado en el capital de la sociedad PLANETARIUM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estando incluidos en la presente cesión tanto dichas cuotas de capital cuando todos sus frutos, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuvieran en su favor en la nombrada sociedad, sin reservas, excepción o limitación alguna, de manera que los cedentes quedan total y definitivamente separados de ella, sin que nada quede por liquidárseles, pues pertenecerán a los cesionarios los derechos de propiedad y usufructo inherentes a todas las cuotas cedidas, así como los que correspondan tanto al pasado como al futuro y los ejercicios en curso. — La presente venta, cesión y transferencia se realiza por el precio de quince mil pesos o sea, el trescientos por ciento del valor nominal de dichas cuotas, cuyo importe lo dan por pagado. — Segundo: Por lo expuesto, los cedentes otorgan amplia carta de pago a los cesionarios por el expresado precio y les transmiten cuantos derechos les pertenecían conforme a lo anteriormente dicho, quedando los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que los correspondientes a los cedentes con absoluta subrogación en forma. — Tercero: En prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Firmado: Samuel Fleisman. — Eva Berschtein de Fleisman.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.800.— e.23|7 Nº 83.705 v.23|7|76

Arisval

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 4 días del mes de febrero de 1972, reunidos el Sr. Fabio Malamud, C. I. número 2.716.543, Policía Federal, con domicilio en Gallo 1463, 8º piso, departamento D. Capital Federal, argentino, nacido el 18|11|1929, arquitecto, casado con Nora Noemí Camino; el Sr. Tito Romeo Canesa, C. I. 2.272.915, Policía Federal, con domicilio en Correa 1932, Capital Federal, argentino, nacido el 18|7|1925, constructor, casado con Delia Jacinta López; el Sr. Félix José Parodi C. I. 2.081.139, Policía Federal, con domicilio en Almirante Brown 941, Capital Federal, argentino, nacido el 13|2|1924, constructor, casado con Josefina Rosa Randazzo, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, según las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la razón social de "ARISVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda constituida entre los comparecientes una sociedad de esa naturaleza. — Segunda: El objeto social será por cuenta propia o de terceros, la administración y|o financiación y|o compraventa de inmuebles y|o lotes, construcciones de edificios para renta, venta en block o dentro del régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, loteos y toda clase de operaciones conexas con las indicadas precedentemente. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento en la calle Pinzón 407, pudiendo establecer otras sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos cuatrocientos cincuenta mil ($ 450.000) dividido en cuarenta y cinco mil cuotas de $ 10 cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente forma: el Sr. Fabio Malamud, quince mil cuotas (15.000), el Sr. Tito Romeo Canesa, quince mil cuotas (15.000) y el Sr. Félix José Parodi, quince mil cuotas (15.000). — El capital se halla integrado según se consigna en el Balance Inventario suscripto por los socios que forma parte del presente contrato. — Los bienes han sido valuados a su precio de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, procediéndose dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — **Quinta: El plazo de duración de este contrato será de diez años a contar del 1º de enero de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo.** Este plazo podrá prorrogarse por voluntad unánime de los socios por cinco lapsos iguales. — Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Fabio Malamud, Tito Romeo Canesa y Félix José Parodi, quien a este efecto reviste el cargo de los socios gerentes, gozando del uso de la razón social adoptada en forma conjunta los tres. — Determínase que los socios gerentes deberán reunirse para considerar y resolver las cuestiones sociales, como mínimo, una vez cada treinta días, debiéndose transcribir los acuerdos tomados entre los socios, en el Libro de Actas de la sociedad, sujetándose al respecto a las prescripciones de los artículos 159, 160 y 161 de la Ley 19.550 y disposiciones concordantes. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades legales, incluso las enumeradas en el art. 1881, excepto los incisos 5 y 6 del Código Civil y el art. 9º del Decreto Ley 5.965|63, para realizar todos los actos administrativos que en forma directa o indirecta se vinculan con el objeto de la sociedad y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también efectuar los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. — La firma social no podrá otorgarse para fines extraños al giro, ni para beneficio personal de los socios ni para garantía de obligaciones a terceros. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general y cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias. — Previa la Reserva Legal establecida por el art. 70 de la Ley 19.550, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — La aprobación de los balances e inventarios se efectuará expresamente por los socios mediante la firma al pie de las copias transcriptas en el Libro Inventario y Balances rubricado. — Octava: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se registrarán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, queden supeditados a las disposiciones del Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, preavisando por medio auténtico con 90 días de anticipación a la fecha de su pedido de retiro. — Los socios restantes tienen prioridad en la adquisición de las cuotas y el otro socio no podrá cederlas a un tercero extraño a la sociedad, sin que previamente se haya cumplimentado lo dispuesto por el art. 152 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, asistirá a los restantes: el derecho de aceptar a los herederos o representantes legales. — Una vez unificada la representación podrán continuar en la sociedad en iguales condiciones, derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado o a solicitar la correspondiente cesión de cuotas. — Undécima: Para establecer el haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento se practicará un Balance General e Inventario de los bienes sociales, excluyendo bienes inmateriales, como valores de marca y patentes y llave de negocios; se establecerán los valores reales de los bienes a la fecha del acontecimiento. — A fin de establecer su haber, los socios procederán de común acuerdo y en caso de discordia nombrarán un árbitro cuyo fallo será inapelable. — El importe resultante será pagado en la forma y plazo que de común acuerdo los socios determinen. — Décima Segunda: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptas, llenando su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Décima Tercera: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros con exclusión de la vía judicial, nombrados uno por cada socio. — En caso de discordia, éstas nombrarán a un tercero, de común acuerdo, siendo inapelable el laudo que este última dicte. — Si se suscitare entre los socios una cuestión de carácter judicial, desde ya los mismos se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — Se deja constancia que en defecto de disposiciones contractuales, será de aplicación supletoria el ordenamiento legal de la Ley 19.550 y normas concordantes. — De conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Fabio Malamud — Tito Romeo Canesa — Félix José Parodi. — Arisval Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance Inventario — Activo — Disponibilidades — Caja — $ 450.000 — Total del Activo — pesos 450.000. — Siguen las firmas. — S|testado: 407. Vale.

Buenos Aires, junio 30 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 6.100.— e.23|7 Nº 83.702 v.23|7|76

Mewa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco, entre la señora María Wajs de Sweczewski, de 54 años de edad, nacionalidad argentina, estado civil viuda, comerciante, domiciliada en la calle General Paz 1019, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 4.587.673 y el señor Jacinto Cristóbal Swieczewski, de 23 años de edad, nacionalidad argentina, estado civil soltero, comerciante, domiciliado en la calle General Paz 1019, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, titular del Documento Nacional de Identidad Nº 1.562.388, ambos hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de MEWA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Larrea 1224, 6º "A", pudiendo trasladarla y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del exterior. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día uno de junio de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la producción y comercialización de artículos plásticos, explotando el establecimiento ubicado en la calle Liniers 359, San Isidro, Provincia de Buenos Aires. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: Los socios concurren a la formación del capital suscribiendo la señora María Wajs de Swieczwski novecientas cincuenta cuotas representativas de noventa y cinco mil pesos ($ 95.000.—) y el señor Jacinto Cristóbal Swieczwski cincuenta cuotas, representativas de cinco mil pesos ($ 5.000.—) respectivamente. — Dicho capital se halla totalmente integrado en bienes conforme surge del Balance e Inventario que se acompaña y que forma parte del presente contrato, cuyo costo y valores surgen de las facturas de compras que obran en poder de la Sociedad. — Sexta: La Administración, gerencia y representación legal de la Sociedad estará a cargo de la señora María Wajs de Swieczwski, quien obligará a la misma, mediante el empleo de su firma personal precedida del sello con la denominación social, no pudiendo comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías en favor de los socios o de terceros o en negocios ajenos al objeto social. — Podrán en consecuencia realizar todo tipo de actos, operaciones bancarias y financieras, ya sea con instituciones oficiales o privadas; firmar, endosar y avalar toda clase de documentos; comprar, vender, transferir y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles; presentarse ante las autoridades administrativas y|o judiciales de cualquier instancia o fuero, nacionales, provinciales o municipales o de entes autárquicos, formulando toda clase de solicitudes y|o demandas y|o defensas que correspondieran, interponiendo las acciones y recursos necesarios o convenientes; otorgar poderes generales o especiales delegando todas o cualquiera de dichas facultades y todo cuanto más sea necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales entendiéndose que dicha enumeración es meramente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Séptima: Los socios se reunirán con la frecuencia que los negocios sociales lo requieran. — Todas las resoluciones que se tomen lo serán por unanimidad. — Octava: Anualmente al 31 de mayo de cada año, se efectuará un balance e inventario general como así también el proyecto de distribución de utilidades líquidas y realizadas, todo lo cual deberá ser aprobado por unanimidad dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio. — De las utilidades referidas, deberá destinarse obligatoriamente un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital; en cuanto al saldo los socios resolverán por unanimidad qué parte se destinará a formación o aumento de otras reservas y el remanente será distribuido asignando a la señora María Wajs de Swieczewski el noventa y cinco por ciento y al señor Jacinto Cristóbal Swieczwski el cinco por ciento respectivamente. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Además de los libros rubricados que las leyes de comercio, laborales o impositivas obliguen a llevar, la Sociedad llevará un libro de "Actas", también rubricado, donde se asentarán las resoluciones que adopten los socios respecto de la marcha de los negocios sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, será privativo de los herederos: a) continuar en la Sociedad, quienes en tal caso deberán unificar su representación, o b) retirarse de la sociedad para lo cual se practicarán los correspondientes balances e inventarios para determinar el haber del causante. — Undécima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad salvo el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento con aviso al otro socio por medio auténtico con noventa días de anticipación a la fecha de su pedido de retiro. — Décimo Tercera: En caso de liquidación de la Sociedad, queda designada liquidadora la socia gerente con todas las facultades que la ley le acuerda. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en la proporción indicada en la cláusula "Octava". — Décimo Cuarta: Toda clase de duda o divergencia que se suscite será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes designarán un terceros en caso de desacuerdo y cuyo fallo en mayoría será inapelable, no pudiendo interponer recurso por ante los Tribunales. — Décimo Quinta: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la ley 19.550 y concordantes. — Bajo las quince cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad y de conformidad firman el presente, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. — (Fdo.): María Wajs de Swieczwski. — Jacinto Cristóbal Swieczwski. — Mewa, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario General practicado al uno de junio de 1975. — Activo. — Caja. existencia en dinero efectivo, $ 25.000. — Mercaderías: 500 kgs poliestirene cristal a $ 10.— el kilo, $ 5.000. — Maquinarias y Equipo: 1 Inyectora "Rocem" 100—120 Nº 0112, $ 10.000.—; 1 Inyectora "Rocem" 60 Nº 0094, $ 10.000.—; 1 Inyectora "Carrasco" 100 Nº 501 M 04, $ 10.000.—; 1 sopladora "Malmex" Nº 1445, $ 5.000.—; 1 equipo soplado automático "Carrasco", modelo 2038 número 013, $ 15.000.—; 1 Inyectora "Carrasco" 60 Nº 0016, $ 10.000.—; 1 compresor "Imaco" 120, $ 5.000.—; 1 molino Nº 4-3, $ 5.000. — Total: $ 100.000. — Pasivo: Capital: $ 100.000. — S|R.: Sieczwski. — Vale.

Buenos Aires, mayo 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.000.— e.23|7 Nº 20.418 v.23|7|76

Baes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, entre la Sra. Esther Palunsky de Rotbaum, viuda de Abrahan Rotbaum, con cédulua de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cuatro mil uno, nacida el doce de enero de mil novecientos veintitrés, de nacionalidad argentina, domiciliada en esta Capital en la calle Gurruchaga ochocientos setenta y dos piso segundo, departamento C., y el señor Mario Adolfo Zonschain, casado en primeras nupcias con Susana María Mancuello, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos un mil seiscientos cuarenta, de nacionalidad argentino, nacido el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en Talcahuano dos mil trece piso primero, departamento A., Martínez, quienes han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad

Limitada que se regirá de acuerdo a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta del año mil novecientos setenta y dos y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo el nombre de BAES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debiendo usar en todos sus actos jurídicos, junto a la razón social el capital suscripto. El domicilio comercial y asiento principal de sus negocios será en la calle Paysandú mil seiscientos siete al nueve, sin perjuicio de las sucursales, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en todo el territorio de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha, pero podrá ser disuelta por decisión de la socia mayoritaria. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en sesenta mil pesos, que se dividen en seiscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma: a) Sra. Rotbaum, cuarenta y cinco mil pesos, en cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y el señor Zonschain, quince mil pesos en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una. El aporte de capital se hará de la siguiente manera: Cincuenta por ciento (pesos treinta mil) en este acto y cincuenta por ciento (pesos treinta mil) en el plazo de dos años de acuerdo a lo dispuesto por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos en su artículo ciento cuarenta y nueve. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por la Sra. Palunsky de Rotbaum con el cargo de gerente y el uso de la firma social, pudiendo por sí sola nombrar personas no pertenecientes a la firma para la apertura de cuentas corrientes y|o cuentas de ahorro a nombre de la sociedad. Podrá también suscribir obligaciones la socia gerente con su sola firma y el sello de la sociedad, pudiendo representarla legalmente. El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de abrasivos, piedras esmeriles y afines para uso industrial, pudiendo realizar cuantas operaciones hechos y actos jurídicos demande la consecución del fin propuesto. Podrá también adquirir bienes muebles o inmuebles y constituir sobre ellos prendas, hipotecas y demás derechos reales. No podrá constituir a la sociedad como fiadora o aval, sin la firma del otro socio. La socia gerente deberá dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de sus negocios sociales. Se compromete no obstante a no ejercer por sí actividades afines con las desarrolladas por la sociedad. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, en la proporción del capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que corresponda al socio que se retire de la sociedad. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrá efectuar, anualmente, el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas de las siguientes formas: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial, una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva las reservas y|o las reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se decidiere efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a las de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual se conformará una copia por cada uno de los socios. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de los balances nombramientos y remoción de gerentes, distribución de utilidades y pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones, etc., así como todas las resoluciones que interesen a la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio incapacitado o fallecido. — Sexta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por vencimiento de los plazos de duración de la sociedad, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que se acordarán. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución. — Séptima: En caso de retiro de cualquiera de los socios deberá notificarlo por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Octava: Toda duda, divergencia o controversia entre los socios y sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las cláusulas del presente, durante su vigencia o en el momento de la disolución serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero. El fallo de los mismos será inapelable y constituirá Cosa Juzgada. — Novena: Para todo lo que no está previsto en este contrato se aplicarán las normas de la ley de sociedades de responsabilidad vigente y sus concordantes del Código de Comercio. — Décima: En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, a cuyo cumplimiento se obligan se firma este único ejemplar en el lugar y fechas indicados. Ut supra. S|E. Palunsky. Abrahan, diecinueve, prioridades, copia, continuará, incapacitado, noventa. Valen.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.300.— e.23|7 Nº 20.415 v.23|7|76

Papelera Espósito Hermanos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre Carlos Alberto Espósito, argentino, de treinta y dos años de edad, comerciante, casado con Juana Francisca Zuleyman domiciliado en la calle Charrúa tres mil ciento setenta y dos, Libreta de Enrolamiento numero cuatro millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos noventa y dos; Lucía Delia María Espósito, argentina, de veintiocho años de edad, comerciante, soltera, domiciliada en la calle Charrúa tres mil ciento setenta y dos, Libreta Cívica número cinco millones setecientos setenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis; Mario Eusebio Espósito, argentino, de veinticinco años de edad, casado con Beatriz Barreiro, comerciante, domiciliado en la calle Charrúa tres mil ciento setenta y dos Libreta de Enrolamiento número ocho millones trescientos cuarenta y un mil seiscientos treinta y tres; Alfonso Espósito, argentino, comerciante, casado con Nélida Catalina Verdier, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Charrúa tres mil ciento setenta y dos, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos noventa y nueve; y Hugo Espósito, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Charrúa tres mil ciento setenta y dos, de veintitrés años de edad, Documento Nacional de Identidad número diez millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta; todos de Capital Federal, convienen en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PAPELERA ESPOSITO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio social en esta Capital en la calle Charrúa tres mil ciento setenta y dos, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de recortes de papel y materiales de rezago y afines para la industria del papel sea ésta por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes, inclusive adquirir y transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos, por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos en pago, aceptarlos en pago dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y otras garantías, celebrar contratos de arrendamientos, conferir mandatos generales y especiales, revocarlos, y en general efectuar por cuenta propia, ajena, cualquier negocio jurídico lícito, debiendo entenderse la enumeración efectuada como meramente enunciativa, ya que se consideran incluidas todas las otras facultades necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto, inclusive las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de pesos quinientos mil, dividido en quinientas cuotas de pesos un mil cada una, que es totalmente suscripto por los socios a razón de cien cuotas cada uno de los socios; integrándose totalmente en muebles y útiles, máquinas y materias primas, según inventario practicado por los socios al dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis, suscripto por contador Público Nacional, que integra el presente. — Para la determinación de los valores se ha seguido el siguiente criterio: los muebles y útiles, máquinas y materias primas han sido valuados a su valor de plaza, obrando los antecedentes justificativos de tales valuaciones en poder de la sociedad. — Quinta: El uso de la firma social corresponderá a cualquiera de los socios que por el presente se designan gerentes. — Sexta: Como condición del presente se designan gerentes a Mario Eusebio Espósito y a Alfonso Espósito quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. — Séptima: La firma social podrá ser usada indistintamente por cualquiera de los gerentes para comprometer a la sociedad, con la sola limitación de no obligarla en prestaciones a título gratuito, ni en fianzas o garantías ajenas al interés social. — Los gerentes podrán otorgar poderes especiales o generales a cualquier persona que consideren conveniente, atribuyéndole el uso de la firma social para obligar a la sociedad. — La firma social se expresará mediante la firma individual de cualquiera de los gerentes, o apoderado en su caso, precedida de la denominación social, con expresa indicación de su carácter de gerente o apoderado en su caso. — Octava: Todos los treinta y uno de diciembre, se cerrará el ejercicio y se practicará un inventario y Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, para determinar el estado de la sociedad y el resultado del ejercicio, aplicándose los criterios técnicos contables aceptados por la Dirección General Impositiva. — Dichos estados deberán estar confeccionados dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, y si dentro de los treinta días siguientes no fueran observados, se considerarán aprobados. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, serán distribuidas entre los socios en proporción a los aportes, siendo acreditadas en la cuenta particular sin intereses. — Los socios podrán percibir sueldo por sus tareas, el que se determinará. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación estará a cargo de los gerentes, los que una vez canceladas todas las deudas de la sociedad, procederán a reintegrar los capitales aportados por cada socio, los saldos que tengan en cuenta particular, y si resultara remanente, se distribuirá en proporción a los aportes. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis. — E|L.: de veintitrés años de edad, Papelera. Valen. — Carlos Alberto Espósito, Lucía Delia María Espósito, Mario Eusebio Espósito, Alfonso Espósito, Hugo Espósito. — Papelera Espósito Hermanos S.R.L. (e.f.) Charrúa 3172 — Capital Federal. — Balance General de iniciación al 18 de marzo de 1976. — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías — 440.110. — Bienes de Uso. — Maquinarias — 59.890. — Total del Activo — 500.000. — Pasivo — Capital Social — 500.000. — Total Pasivo — 500.000. — Firmado: Alfonso Espósito, Mario Eusebio Espósito, Carlos Alberto Espósito, Hugo Espósito, Lucía Delia María Espósito. — Certifico por la presente que las cifras expuestas con anterioridad coinciden con los comprobantes exhibidos y reflejan la situación económico-financiero social de la firma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Firmado: Dr. Luis Raúl Grabarnik, Contador Público. — U.N.B.A. C.P.C.E. c: f. Tº LXX Fº 90.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.550.— e.23|7 Nº 83.714 v.23|7|76

Bambina Express

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre don César Juan Kleiman, de veintisiete años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Añasco número diecisiete, cuarto, "C", Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número siete millones seiscientos veintisiete mil quinientos noventa y ocho, y don Antonio Margani, de cincuenta y tres años de edad, casado, industrial, italiano, domiciliado en Francisco Bauzá número dos mil ochocientos catorce, Capital Federal, Cédula de Identidad número tres millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos nueve, de la Policía Federal, resuelven constituir por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "BAMBINA EXPRESS", S.R.L., y tendrá su domicilio legal en Añasco número diecisiete, cuarto, "C", Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de cafeteras tipo italiano y artículos afines, su comercialización y exportación. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de pesos cien mil (cien mil pesos), dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, las cuales son suscriptas por partes iguales y las integran con bienes que se detallan en el inventario de aportes que se firma por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y uno del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinticinco años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente contrato, y podrá disolverse anticipadamente si uno de los socios comunicara al otro su decisión en tal sentido por telegrama colacionado y con una anticipación no menor de sesenta días a la fecha del cierre anual del ejercicio. El socio así notificado podrá continuar con el giro comercial haciéndose cargo del activo y pasivo y en tal caso reintegrará al socio saliente su participación por el valor resultante del balance anual, salvo pacto en contrario, en doce cuotas bimestrales consecutivas e iguales, la primera de ellas pagadera a los sesenta días de la fecha del mencionado balance, con más un interés bancario vigente a dicha fecha. — Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social y para los bancos estará a cargo de ambos socios con sus firmas personales precedidas de la razón social. — Sexta: Los gerentes gozarán de las más amplias facultades para administrar y representar a la sociedad, conforme al Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, no pudiendo involucrar a la sociedad en operaciones ajenas a su giro, ni en actos gratuitos en beneficio de terceros, no pudiendo actuar en otras empresas con la misma actividad de la presente sin conformidad escrita de la sociedad. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario, balance general y estados de resultados del ejercicio. Las ganancias o las pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción a sus aportes, previa deducción de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta completar un Fondo de Reserva del veinte por ciento del capital social. La voluntad de los socios en las deliberaciones de asuntos de interés societario serán resueltos de mutuo acuerdo y asentadas en un libro de Actas que será llevado a tal efecto. La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen, pudiendo inspeccionar libros, cuentas y demás documentos exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas. — Novena: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros si no mediare el expreso consentimiento del otro socio. En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto por la sección doce y trece del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y una vez cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de un socio su participación será reintegrada a sus herederos en la forma prevista en la cláusula cuarta del presente contrato. En este caso el balance para establecer el valor de las cuotas se realizará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio. Esta cláusula no se aplicará si el socio supérstite decidiera la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso deberán unificar la representación y se hará efectiva de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la vigencia de la sociedad, al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital social, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Fe-

deral, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad, los socios firman el presente en Buenos Aires, a los seis días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. — Firmado: César J. Kleiman. — Antonio Margani. — Inventario de los bienes que aportan los componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bambina Express, S. R. L." con domicilio legal en la calle Añasco Nº 17 "4º "C", Capital Federal. — 1 Máquina cepillo marca "Tauro" Nº 0284 de 200 mm. de recorrido motor 1|4 H.P., $ 20.000.—; 1 Taladro marca "Televel" Nº 1.261 motor 1|2 H.P., $ 10.000.—; 1 Amoladora marca P.B.R. motor 1 H.P. Nº 3.592, pesos 5.000.—; 1 Torno marca "Olona" motor 1 H.P. Nº 589, $ 30.000.—; 1 Pulidora marca "Weka" Nº 103 motor 3 H.P., pesos 20.000.—; 1 Compresor con motor 1 H.P. Nº 45905, $ 10.000.—; 1 Lote de herramientas manuales, $ 5.000. — Total: $ 100.000. — César J. Kleiman. — Antonio Margani.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.23|7 Nº 20.372 v.23|7|76

Fleur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 6 de mayo de 1976, se ha producido en la sociedad FLEUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se ha producido las siguientes cesiones de cuotas: 1) La Srta. Elena Alicia Salvi, vende, cede y transfiere las 350 cuotas de $ 10 cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad a favor de los Sres. Mariano César Ocampo, argentino, divorciado, de 55 años comerciante, C. I. Nº 2.608.517, domiciliado en Montevideo 59, 5º piso A, Capital; y Oscar Alice Pescio, argentino, soltero, de 45 años comerciante, C. I. Nº 638.288, de la Pcia. de Bs. As., domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1934, Capital; quienes las adquieren en la proporción de 163 cuotas el primero, y 187 cuotas el segundo, respectivamente. — 2) El Sr. Juan Gerlic, vende, cede y transfiere las 25 cuotas de $ 10, cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad a favor del Sr. Mario Remo Salvi, argentino, casado, de 55 años, comerciante, C. I. Nº 2.161.617, domiciliado en Remedios de Escalada 3555, Valentín Alsina, Pcia. de Bs. As. — 3) La Srta. Marina Aída Salvi vende, cede y transfiere las 25 cuotas de $ 10 cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad a favor del Sr. Mariano César Ocampo. — 4) El Sr. Samuel Gerlic, vende, cede y transfiere 162 cuotas de $ 10 cada una, que tiene y le pertenece en la mncionada sociedad a favor del Sr. Mario Remo Salvi. — Las presentes cesiones de cuotas, se realizan por el valor nominal de las mismas, o sea, por la suma total de $ 5.620. — Asimismo, por el mismo acto se prorroga la duración, se aumenta el capital y se adecua el contrato social al decreto ley 19.550|72, modificándose como consecuencia de ello, las siguientes cláusulas: Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de pelucas y sus accesorios, servicios de peluquería y afines, tratamientos de belleza y estética por medio de cultura física y medios manuales y|o mecánicos para tal fin. — Como así también a la explotación de bares, restaurantes, confiterías, grill café concert, o cualquier otra actividad afín a los mismos; y asimismo a la importación y exportación de todo producto y|o artículo relacionado con su objeto social. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día 1º de noviembre de 1966. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), dividido en seis mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Samuel Gerlic y Mario Remo Salvi, mil quinientas treinta (1.530) cuotas que representan quince mil trescientos pesos ($ 15.300) por cada uno de ellos, respectivamente y los Sres. Mariano César Ocampo y Oscar Alice Pescio mil cuatrocientas setenta (1.470) cuotas que representan catorce mil setecientos pesos ($ 14.700), por cada uno de ellos, respectivamente. — El presente aumento de capital de $ 7.500 a $ 60.000, es realizado por los socios en dinero en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Samuel Gerlic, Mariano César Ocampo, Mario Remo Salvi y Oscar Alice Pescio, quienes quedan revestidos del carácter de gerentes: los que tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta por tres cualesquiera de ellos, la que deberá ir precedida del sello social. — En tal forma podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándola con actos que realicen de acuerdo a las leyes vigentes inclusive las facultades conferidas por el artículo 1881 del Código Civil, el artículo 9 del decreto ley 5965|63 y los artículos 58, 59 y 157 del decreto ley 19.550|72, que en sus partes pertinentes se dan por aquí reproducidos; quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la sociedad por alguno de los puntos comprendidos en el art. 94 del decreto ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, o de las personas que éstos designen, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro. — Decimoprimera: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado a la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las resoluciones que se adopten, se asentarán en un libro de actas, que se llevará a tal efecto. — Decimotercera: En todos los casos no previstos en el presente contrato, regirán las disposiciones emergentes del decreto ley 19.550|72; y sus concordantes del Código de Comercio.

Buenos Aires, junio 8 de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.300.— e.23|7 Nº 20.421 v.23|7|76

Ivilab

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, el día doce de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores don Romeo Armando Arana, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.571.252, domiciliado en la calle Coronel Martiano Chilavert número 3156, Capital Federal; don José Núñez Ustoa, argentino naturalizado casado, de cuarenta y seis años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 3.894.023, domiciliado en la calle Moreno número 2438, departamento "B", Capital Federal, y don Orlando Pedro Vairoletti, argentino, casado, de treinta y un años de edad, cédula de identidad de la Pol. Federal número 5.259.435, domiciliado en la calle Capital Vedania Manwal 2890, de la localidad de Ituzaingo, provincia de Buenos Aires, todos comerciantes, habiendo finalizado la vigencia del Contrato Social de "Ivilab" Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven continuar la sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre los suscriptos, señores Romeo Armando Arana, José Núñez Ustoa y Orlando Pedro Vairoletti, una sociedad que girará bajo la denominación de "IVILAB" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá por objeto dedicarse a: a) Fabricación de artículos de vidrio para laboratorios. — b) Explotar otras fábricas o industrias de cualquier ramo del comercio, importación, exportación y negociación al por mayor y menor de todos y cada uno de los artículos, efectos, elementos, materias primas, productos, mercaderías afines y demás cosa de los ramos de comercio o de las industrias que se consideran convenientes. — c) Consignaciones, comisiones, administraciones y representaciones en general. — Segundo: Para llenar mejor sus fines, la sociedad podrá: a) Con terceros, sean personas jurídicas o de existencia visible, formar consorcios y otras sociedades para explotar las industrias y los comercios en los ramos y sus derivados y afines requeridos en la cláusula anterior y cualquiera otro que les pareciera, con la denominación o firma, capital, otras prestaciones de dar y hacer, plazos de duración, participación de utilidades y de pérdidas y con las demás cláusulas y condiciones que se juzguen convenientes. — b) Adquirir inmuebles, muebles, semovientes, créditos y derechos personales y reales, acciones, bonos otros títulos de renta o de crédito y cualesquiera clase de bienes y enajenar todos los bienes que posea y que llegue a poseer, y volverlos a adquirir y enajenar, realizará las adquisiciones y enajenaciones, sea por compra, venta, daciones en pago, cesiones, permutas o por cualesquiera otros contratos y medios. — c) Recibir préstamos de dinero, acciones, bonos cédulas, otros títulos de renta o de crédito y cualesquiera otras cosas, contratando con toda clase de personas, inclusive con los bancos e instituciones de créditos y cooperativas, ya establecidas o que se establezcan en lo sucesivo. — d) Aceptar, constituir y también reconocer sobre los bienes, hipotecas, prendas u otros derechos reales en garantía de cualquier obligación que estipule. — Tercero: La sociedad podrá extender su acción, actuar, ejecutar y realizar operaciones en particular y en general en toda la República y en países extranjeros, estableciendo otras fábricas, casas de comercio, sucursales, agencias y representaciones y fijando domicilios especiales en cualquier ciudad, pueblo o lugares que juzgue conveniente para el asiento y domicilio principal lo tendrá en esta ciudad de Buenos Aires, siendo la casa matriz, actualmente en Coronel Martiniano Chilavert 3156, Capital Federal. — Cuarto: La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años, a contar del primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, dejando constancia que al cierre de cada ejercicio, esta sociedad podrá ser disuelta, si así lo desearen los socios que representen más del cincuenta por ciento y siempre que lo resuelvan por acta firmada por lo menos con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio. — Y también con la salvedad, que con aviso previo notificado en forma fehaciente a los otros socios, con tres meses, por lo menos, de anticipación, cualquiera de los socios, podrá retirarse de la sociedad, al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos Ley 18.188, dividido en un mil ochocientas cuotas de capital de cien pesos Ley 18.188 cada una, integrando de la siguiente forma: Setenta y cinco mil pesos Ley 18.188 correspondientes al capital social existente al 30 de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, y el saldo de ciento cinco mil pesos Ley 18.188, mediante capitalización de las cuentas particulares de los socios, y el fondo de reserva legal. — Sexto: Todos y cada uno de los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad, quienes en carácter de tales, podrán con independencia de los otros, sin justificar el acuerdo habido entre sí, con amplia libertad en nombre y representación de la sociedad, hacer uso de las siguientes facultades y atribuciones: ejercer, sustituir o delegar los poderes y facultades que terceras personas hubieren conferido a la sociedad, y también con independencia de uno de los otros, sin necesidad de justificar el acuerdo habido entre sí, con absoluta libertad en nombre de la sociedad, podrán también, vender, ceder, permutar, dar en pago, en hipoteca, en prenda, anticresis y de cualquier otra manera enajenar y gravar todos los bienes muebles, semovientes, maquinarias, materiales, materias primas, mercaderías, productos, créditos o derechos personales y reales, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito, valores y todas y cada una de las cosas de cualquier especie y naturaleza que la sociedad posee, posea y llegue a poseer en lo sucesivo, sean de propiedad exclusiva o que le pertenezcan en común o en condominio con cualquier persona; dividir condominios, créditos activos o pasivos y las hipotecas y prendas en los términos, formas y de las maneras que les pareciere. Adquirir en compra o por otros contratos y medios, bienes inmuebles, muebles y semovientes y todos los que se les ocurran, reconociendo y tomando también a cargo de la sociedad las obligaciones con hipotecas, prenda u otros derechos reales que ya gravitan o que tengan preexistentes los bienes que adquieran. Dar y tomar los bienes en arrendamiento y aparcería, también por los precios y plazos que podrán ser mayores de tres años y realizar contratos de transportes y de edificación o construcción, locación de obras y de servicios, recibir préstamos de dinero, acciones, bonos, cédulas, debentures, otros títulos o documentos de renta o de créditos y toda clase de valores sin garantías o exigiendo y dando fianzas y garantías hipotecarias, prendarias y de las demás reales, contratando con personas de existencia visible o particulares, con sociedades o Bancos, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y con todos y cada uno de los demás Bancos, instituciones, sociedades, cooperativas que actualmente existen y con todos los que en adelante lleguen a existir en la República Argentina o de países extranjeros. Retirar de los Bancos, sociedades, otras personas jurídicas y de las personas de existencia visibles naturales o particulares, todos los dineros, títulos, acciones, bonos, cédulas, debentures y demás valores y cosas que la sociedad tenga, tuviere o que llegare a tener depositados, en custodia, cajas de seguridad, cajas de ahorro, cuentas corrientes, o de otro modo, a nombre exclusivo de la sociedad o en común con otras personas, ya sean de existencia visible, naturales o particulares o con sociedades o entidades jurídicas, abrir cuentas nuevas, hacer novaciones y renovaciones de obligaciones, descuentos de pagarés, letras de cambio y de otros documentos de créditos, girar también sobre los créditos que se les acuerden, y en descubierto, y tomar cartas de créditos sobre capitales extranjeros, abrir créditos documentarios, irrevocables o no, sobre plazas del país o del exterior, estableciendo los plazos, amortizaciones, formas de pago, intereses y los demás pactos, cláusulas y condiciones que les pareciere, y efectuar toda clase de depósitos a cuyos efectos también podrán firmar los recibos, cheques, vales pagarés, letras de cambio, sea como aceptante, girante, endosante o avalista y las demás órdenes de pago que fuera menester, cobrar, hacer efectivos los cheques, vales, pagarés, letras de cambio y los demás documentos que estén o vengan extendidos a la orden o a nombre de la sociedad, firmando los endosos o recibos que se les requieran. Reicindir o modificar compraventas, arrendamientos, locación de obras, construcciones, edificaciones y de servicios o cualesquiera otros contratos y convenciones, inclusive anteriores. Hacer, aceptar y firmar transferencias de marcas y señales, guías de transportes, conocimientos de embarque, fletamentos, manifiestos y representar en jurisdicción nacional, provincial y de países extranjeros a la sociedad en todos los asuntos de transportes, ante los ferrocarriles y de las demás empresas de transporte, antes las Aduanas y Marinas, Comisiones de Cambio, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Créditos Públicos, Comisión de la Industria del Quebracho, Corporación Argentina de Productores de Carbón Vegetal, Junta Nacional de Carnes, Bolsas de Comercio, de Cereales, de Haciendas, de Algodón y Yute, Mercados a Término y ante los demás mercados, Bolsas, Juntas, Corporaciones, Poderes Ejecutivos, Congreso Nacional, Legislaturas, Ministerios y sus oficinas correspondientes, Tribunales de Justicia Civiles, Militares y Comerciales, Correccional, de Trabajo, de Faltas y de cualquier otro fuero y jurisdicción Comisiones de Conciliación y Paritarias y demás de las Secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, y de las demás comunas provinciales y|o extranjeras, y ante todas las autoridades que existen, o en lo sucesivo se llegaren a crear o establecer, lo mismo que ante los directorios y las Asambleas Generales Comerciales y de sociedades donde podrá votar, reconocer y confesar obligaciones anteriores, y esas obligaciones y deudas anteriores como así todas y cada una de las obligaciones que se hayan contraído o que se contraigan por la sociedad, garantías con hipotecas, anticresis, prenda y otros derechos reales, aceptar donaciones gratuitas o remuneratorias y legados con o sin cargos y condiciones y herencias con o sin beneficio de inventario. — Retirar de las oficinas de Encotel encomiendas y la correspondencia epistolar y telegráfica de las aduanas y empresas de transportes, las cosas que vengan dirigidas a nombre de la sociedad. — En los préstamos que reciban en las compras, en las ventas, en los arrendamientos, en las aparcerías diviciones de condominio, edificación y construcción, locación de obras y de servicios en las hipotecas, prendas, y en todas y cada una de las convenciones, contratos principales y accesorios y de rescisión y modificación que se realicen, estipular también los precios, indemnizaciones, intereses, alquileres sumas y valores y establecer los plazos que podrán ser los mayores o máximos de la ley, la clase de moneda y la especie en que deban satisfacerse los pagos, amortizaciones y las otras obligaciones, y fijar la elección de domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones que convengan. — Hacer y exigir las declaraciones o renuncias que les pareciere sobre leyes y decreto de curso forzoso y de las disposiciones que autoricen hacer los pagos o a seguir los procedimientos en otra forma y términos que no sean los que estipulen conferir y aceptar poderes irrevocables para que se vendan los bienes en caso de falta de pago, y también para los demás objetos que igualmente podrán considerarse como consecuencia de los pactos y contratos que dejan formalizados, establecer cualquier limitación al dominio de los bienes e inhibir a la sociedad para que no dispongan de ellos y estipular los demás pactos, cláusulas y condiciones, suspensivas y resolutorias que juzguen convenientes, aceptando los mismos todos los pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que en cada caso exijan o le impongan los estatutos, leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones del Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de los otros bancos, sociedades e instituciones de este país o del extranjero, ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo, y de los demás prestamistas, vendedora compradores, locadores, arrendatarios, aparceros y otros contratantes, también del país o del exterior. — Cobrar, reclamar y percibir todo lo que se le adeude o se le llegue adeudar a la sociedad y recibirse de todo

o que le corresponde, corresponda, o pueda corresponder por las operaciones que realicen o por la causa, motivos o conceptos que fueren, ya sean, dineros, valores, derechos y acciones y cualquier cosa que sin excepción podrán recibir al contado, al vencimiento de los plazos, al advenimiento de las condiciones y antes por adelantado, o también después si les pareciere y declarar extinguidos los derechos reales y personales que accesoriamente garanticen los créditos y realizar toda clase de contratos, rescisiones y transacciones. — Comparecer ante los Tribunales de Justicia y ante las demás autoridades judiciales o administrativas y reparticiones públicas de la Nación, de las provincias y de las comunas, y de los países extranjeros, e iniciar, intervenir seguir y terminar todos los expedientes, pleitos, causas civiles, militares, comerciales, de trabajo, de faltas, correccionales criminales, administrativos y contencioso-administrativos, y asumir personería en los ya iniciados o pendientes, en los que la sociedad tenga algún interés, ya sea como actora o demandada y ante cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo todas las acciones y derechos reales, posesorios y personales, presentando demandas, reconvenciones, contrademandas y reclamando todo lo que por cualquier título causa, motivo o concepto, a la sociedad le corresponda o pueda corresponde, prestar y exigir juramentos, poner y absolver posiciones, solicitar cotejos de documentos, letras y firmas, indicando las firmas, y documentos que sean de tener por indubitables o que han de servir de base a los cotejos, producir cualquier otro género de pruebas, hacer denuncias y manifestaciones de bienes, prorrogar y declinar jurisdicciones, oponer excepciones e intervenir en cualquier incidente, consentir providencias y sentencias y apelarlas, tachar, decir de nulidad, interponer recursos legales, desistir, renunciar a cualquier derecho, seguir ejecuciones, pedir secuestros, embargos e inhibiciones preventivos y definitivos, desalojos, lanzamientos, venta de bienes, prestar cauciones reales y juratorias, someter las cuestiones a juicio de árbitros y de amigables componedores con nombramiento de tercero para el caso de discordia, con imposiciones de multas o sin ellas, pedir o practicar por sí mismo separaciones, divisiones, liquidaciones y adjudicaciones de bienes, nombrar administradores, depositarios, escribanos, martilleros, calígrafos, agrimensores, tasadores, contadores y toda clase de peritos, pedir la quiebra o el concurso civil de los deudores y sus levantamientos, celebrar concordatos, conceder quitas y esperas, asistir a junta de acreedores y de verificación y graduación de créditos y a los demás juicios o comparendos verbales, aceptar el baceazgos, sindicaturas, tutelas, curatelas, administraciones, tasaciones y liquidaciones, y ejercer estos cargos o poderes bajo el nombre y responsabilidad de la Sociedad o de las personas que la sociedad represente, transsar cualquier cuestión o divergencia y percibir, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, establecer en los actos y contratos cualquier otro pacto y|o condición suspensiva o resolutoria y otorgar y firmar las escrituras públicas y todos los demás instrumentos públicos y privados que fueren menester con las cláusulas propias de su naturaleza y las extraordinarias que les pareciere. — Todas estas facultades y atribuciones son enunciativas y no limitativas, debiendo por consiguiente entenderse y considerarse que los gerentes generales quedan investidos de todas y las demás facultades y atribuciones necesarias inclusive las que requieren mención expresa que sean necesarias para realizar cualquier operación y para intervenir, decidir y obligar a la sociedad en cualquier negocio, transacción, asunto o contrato, para los cuales la Sociedad está habilitada. Dichos gerentes generales suscribirán los actos y contratos que realicen, con la firma personal del interviniente precedida de la denominación de la sociedad y seguida del respectivo calificativo referente al cargo, quedándoles vedado comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad, y en ningun caso en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Los socios están obligados a dedicar todo su tiempo, contracción y celo en favor de la sociedad. —

Octavo: Queda terminantemente prohibido enajenar o gravar a personas no socias, las cuotas de capital y dar lugar a que, de cualquier modo, sean afectadas o embargadas. — Noveno: Al treinta de setiembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — Décimo: De las utilidades que se obtengan, como mínimo se separará un cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, y el resto de las utilidades se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Undécimo: Si el Balance Anual, en lugar de producir utilidades, acusare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida en la cláusula anterior, es decir por partes iguales. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad no será disuelta, y los herederos o representantes del socio fallecido y|o incapacitado, dentro de los tres meses a partir de la fecha del deceso o incapacidad, deberán notificar a la Sociedad su voluntad de dejar el monto que les corresponda, que surgirá de la confección de un Balance especial, practicado a la fecha del deceso y|o incapacidad y que redituará un interés mensual igual al que rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de crédito, el que se liquidará bimestralmente a partir de la fecha, de aprobación del citado balance especial; también podrán retirarse de la Sociedad, abonándoseles el monto que les corresponda en diez cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés que se determine aplicando la tasa que rija en el Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuentos a la fecha del deceso o incapacidad, venciendo la primera de dichas cuotas en oportunidad de la aprobación del balance especial, que deberá realizarse dentro de los noventa días corridos y contados a partir de la fecha de notificación. En ninguno de estos dos casos se computará valor alguno por llave u otro similar; bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato, firmando de conformidad en el lugar y fecha consignados "un supra". — (Firmado): Orlando Pedro Vairoletti. — Romeo Armando Arana. — José Muñez Ustoa. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1975, las firmas que anteceden se certifican en el sello de actuación notarial número 016970478. — Conste. — Firmando: Tomás A. E. Mira. — Hay un sello que dice: Tomás A. E. Mira. Escribano. — Entre líneas: todos comerciantes: Vale. — S|Testado: en: Vale.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 17.500.— e.23|7 Nº 20.411 v.23|7|76

Mirrei

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Izaak Mirski, de 49 años de edad, polaco, casado, ingeniero industrial, domiciliado en Pueyrredón 468, 8º piso, departamento 57, Capital Federal, con Céd. de Identidad de la Policía Federal Nº 2 414.177; la Sra. Bat Sabah Reisin de Mirski, de 46 años de edad, argentina, casada, comerciante, domiciliada en Pueyrredón 468, 8º piso, departamento 57, Capital Federal, con C. I. Policía Federal 3.137.477 y la Srta. Silvia Margarita Mirski, de 21 años de edad, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en Pueyrredón 468, 8º piso, departamento 57, Capital Federal, con C. I. Pol. Fed. Nº 7.256.800 convienen de común acuerdo en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MIRREI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Pueyrredón 468, 8º piso, departamento 57, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, a operaciones de construcción de obras siviles o industriales, como asimismo a operaciones inmobiliarias de toda naturaleza. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 100.000 (cien mil pesos), divididos en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en este acto, según se detalla a continuación: Izaak Mirski, 5.000 cuotas por valor de $ 50.000, que integra totalmente en máquinas y herramientas; Bat Sabah Reisin de Mirski, 4.500 cuotas por valor de $ 45.000 que integra totalmente en máquinas y herramientas y Silvia Margarita Mirski, 500 cuotas por valor de $ 5.000 que integra totalmente en máquinas y herramientas. — Los socios declaran que los valores otorgados a los bienes que figuran en el balance-inventario que por separado suscriben de conformidad, corresponden a los valores reales de plaza de acuerdo a facturas y comprobantes, que obran en la sociedad, y determinan su costo, incorporándose a la misma en un todo, de acuerdo a lo prescripto en los artículos 41, 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Izaak Mirski y Bat Sabah Reisin de Mirski, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individuales obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nanal, de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado o mixto del país o del extranjero, sociedades cooperativas y cualesquiera otras entidades financieras. — Inscribir a la sociedad como proveedora del Estado y entes autárquicos y|o descentralizados, como así también en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, e intervenir como oferente en licitaciones públicas y|o privadas. — Las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones se tomarán de común acuerdo, se asentarán en un libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada tres meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Toda modificación del contrato social deberá resolverse por unanimidad de socios. — Cualquier otra decisión se tomará por mayoría del capital, salvo que implique una obligación ajena al contrato social para el socio que se opone a ella. — Séptima: Los socios únicamente podrán efectuar retiros de utilidades líquidas y realizadas y en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse integramente la cesión al otro socio. — Novena: El 28 de febrero de cada año se confeccionará un inventario y balance general, y demás estados contables, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas de la materia. — De las ganancias líquidas y realizadas se destinará previamente el cinco por ciento, hasta completar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. — Del saldo de las ganancias líquidas y realizadas se formarán reservas voluntarias que los socios determinen, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las ganancias. — Dentro de los 30 días de la fecha de cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a fin de considerar y aprobar los respectivos estados contables. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas y legales vigentes en ese entonces, y será abonado en la forma como se convenga de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá optar por: a) Continuar la sociedad ingresando como socios a los herederos del socio fallecido, previa unificación de personería. — b) Devolver a los herederos o derecho habientes del socio fallecido, el haber que correspondiere a este último de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior. — En caso de incapacidad prolongada o definitiva de un socio, la sociedad podrá optar por: a) Continuar la sociedad con el representante que el socio incapacitado para actuar designe o con su curador, en caso de insanía declarada judicialmente. — b) Excluir al socio incapacitado, devolviéndole el haber que le correspondiere de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Vencido el término del contrato o disuelta la sociedad anticipadamente por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, se procederá a la liquidación de la misma que será efectuada por los socios gerentes, o por el liquidador que designen los socios de común acuerdo, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima Tercera: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las de los Códigos de Comercio y Civil en su caso. — En prueba de conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 1975. — S|B.: 21. Vale. — S|B.: "polaco, casado, ingeniero industrial". Vale. — Entrelíneas: comerciante. Vale. — Izaak Mirski — Bat Sabah Reisin — Silvia Margarita Mirski. — Mirrei Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). — Balance inicial al 11 de diciembre de 1975. — Activo — Bienes de uso — Herramientas $ 7.808 — Maquinarias $ 94.454,52 — Total $ 102.262,52 — Pasivo — Cuentas socios $ 2.262,52 — Patrimonio neto — Capital social $ 100.000 — Total pesos 102.262,52 — Izaak Mirski — Bat Sabah Reisin — Silvia Margarita Mirski.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.300.— e.23|7 Nº 83.738 v.23|7|76

Sanmarq

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado en lo Comercial de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Angel Eduardo Navarro, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y seis años, libreta de enrolamiento número siete millones treinta mil seiscientos seis, con domicilio en la calle Rivadavia 576, Moreno, Pcia. de Bs. As., y Mario Osvaldo Natero, argentino, soltero, comerciante, nacido el 25 de enero de 1942, Cédula de Identidad número cinco millones sesenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve, con domicilio en la calle Patrón 7483, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar de común acuerdo, el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de SANMARQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Guatemala 5175, Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: La duración del presente contrato es por el término de veinticinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos metalúrgicos y en especial la fabricación y armado de cargadores de baterías, su colocación, exportación y distribución. — Cuarta: El capital es de pesos Ley 18.188 ciento cincuenta mil, dividido en quince mil cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscripto en partes iguales o sean pesos siete mil quinientos cada una integrado según balance y|o inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Se conviene que el capital podrá elevarse en la medida que lo requiera la evolución de la sociedad y siempre que los resultados obtenidos justifiquen y los socios aprueben esta medida cada vez que ello sea necesario. — Quinta: Los señores Angel Eduardo Navarro y Mario Osvaldo Natero son designados por este acto como socios gerentes de la sociedad quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad salvo con la conformidad de todos los socios. — Sexta: La

fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones tendrán validez cuando sean acordada por la mayoría de votos confiriéndose a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones se asentarán en el libro de actas y serán firmadas. — Séptima: La cesión de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72, en general los socios están de acuerdo que sus derechos y obligaciones entre sí o con respecto a terceros se ajusten a lo dispuesto en el Capítulo I Sección VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: El ejercicio cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General que será sometido a la consideración de los socios. — Si transcurridos treinta días de la notificación del Inventario y Balance General, los mismos no fueron observados por los socios, se considederarán aprobados. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para Reserva Legal hasta llegar al veinte por ciento del Capital Social. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en partes iguales. — De la misma forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Novena: Se requerirá la conformidad unánime de los socios para retiro, reinversiones, distribución de utilidades, aceptar o tomar créditos externos, aportes de capitales y determinación de sueldos. — Décima: La sociedad podrá liquidarse antes del plazo fijado en este contrato si todos los socios así lo acordaran. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento del Capital, la misma entrará de hecho en liquidación, realizando la función de liquidadores los socios gerentes pudiendo delegarla en otro persona designada de común acuerdo con sujeción a las prescripciones legales en vigor. — Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Decimoprimera: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por Balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes, y será abonado en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha de producido el evento. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar perso- y podrán optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los restantes socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia que se sucitare entre los socios durante la vigencia o liquidación de esta sociedad será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Decimocuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho firmado de conformidad los socios. — Sobrerraspado. Vale. — Angel Eduardo Navarro, Mario Osvaldo Natero. — Activo: Maquinarias y herramientas $ 150.000. — Pasivo. — Capital Social $ 150.000.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.000.— e.23|7 Nº 83.759 v.23|7|76

Edelto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EMILIO DEL PUERTO, cede las 170 cuotas a su valor nominal de $ 500 c|u., que tiene en EDELTO, S. R. L., a favor de sus consocios Guillermo Eleuterio del Puerto, 115 cuotas y de Fernando Jorge Porres, 55 cuotas. — El cedente al darse por recibido de los respectivos importes, dice que nada tiene que reclamar de la sociedad de la que se considera desvinculado y renuncia al cargo de Gerente que desempeñaba. — En consecuencia el capital dividido en 800 cuotas de pesos 500 c|u., queda así distribuido: Guillermo Eleuterio del Puerto, 285 cuotas, valor $ 142.500; Fernando Jorge Porres, 175, por valor de $ 87.500; Angel Manuel del Puerto y Miguel Angel del Puerto, 170 cuotas, valor $ 85.000 para cada uno. — Se ratifican las demás cláusulas, todo por documento del 30 de abril de 1976. — E|l.: Eleuterio. — Vale.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900.— e.23|7 Nº 20.362 v.23|7|76

Constructora Oriente

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 días del mes de enero de 1976, reunidos los señores Elías Duek, argentino, casado, de 40 años de edad, arquitecto, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.158.948, domiciliado en la calle Avda. Libertador Nº 4880 de esta ciudad y Diana Miguelina Schapira, argentina, casada, de 29 años de edad, empresaria, con Cédula de Identidad Nº 5.267.309, domiciliada en calle Avda. Libertador Nº 4880, de esta ciudad, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley Nº 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: 1º) Denominación: La sociedad se denomina CONSTRUCTORA ORIENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 2º) Domicilio: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná Nº 433, piso 5º, oficina 1, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en esta Capital o en cualquier punto del interior del país, o del extranjero. — 3º) Duración: El plazo de duración de la sociedad se fija en 10 años a partir de la fecha de este contrato. — 4º) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Comerciales: por la compra, venta, distribución importación y exportación de materiales y elementos para la construcción; Industriales: Mediante la producción elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como: bloques de cemento, caños, baldosas, tejas, cerámicos, azulejos, sanitarios, puertas, ventanas y demás materiales; Constructora: Mediante la ejecución de proyectos dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto, a las hidráulicas, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, viviendas económicas, sean públicas o privadas; Mandatos: Por la prestación de servicios profesionales de consultoría técnica en la rama de la construcción, peritajes, tasaciones, planeamientos urbanos y rurales, medición de obras, arbitrajes. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante: Inmobiliarias: Por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, loteos, urbanizaciones y administración de bienes inmuebles, urbanos o rurales y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal; Financieras: todas las operaciones financieras conexas a la actividad inmobiliaria inclusive el otorgamiento y transferencia de préstamos con garantía real con exclusión de las operaciones comprendidas en el Decreto Ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera concurso del público. — 5º) Capital: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en partes iguales: Elías Duek, cinco mil cuotas por un valor nominal de cincuenta mil pesos y Diana Miguelina Schapira, cinco mil cuotas por un valor nominal de cincuenta mil pesos. La integración se efectúa en bienes de acuerdo al inventario que suscripto por los socios forma parte integrante del presente contrato. En cuanto a los valores de los bienes aportados, los mismos han sido establecidos conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza, según las facturas de adquisición y demás elementos probatorios que se encuentran en poder de la sociedad, todo ello de conformidad con las disposiciones de los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. —

6º) Cesión de cuotas. Retiro de un socio: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños a la sociedad sin contar con la expresa conformidad del socio restante. El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento del otro socio por telegrama colacionado o en forma fenaciente, con una antelación no menor de noventa días. Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere por la venta de las cuotas se establecerá en la forma indicada en el artículo 13º. — 7º) Dirección y administración: La administración, gestión y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, nacionales, provinciales, municipales, mixtos y|o privados del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías, ni avales en favor de terceras personas, ni en beneficio propio. — 8º) Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de todos los socios con el más amplio acceso a los libros y documentos sociales.

— 9º) Inventario y Balance General: El 31 de diciembre de cada año se efectuará un Inventario y Balance General, los que se considerarán aprobados automáticamente si transcurridos treinta días a partir de la fecha en que se han puesto en conocimiento de los socios, no se formularen observaciones por escrito. —

10) Utilidades o pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten después de practicado el balance general, se distribuirán entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Previamente, se deducirán los importes correspondientes a las amortizaciones técnicas sobre los rubros del activo, las previsiones y provisiones para gastos que corresponda efectuar, así como separar el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. El remanente que resulte será acreditado en la proporción mencionada, en las cuentas personales de los socios. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. Los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios no gozarán de interés, como así tampoco se cargará ningún interés si existieran saldos deudores. — 11) Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales se toman en todos los casos por mayoría, para lo cual se confiere un voto a cada cuota de capital. Los socios deberán reunirse por lo menos una vez por mes, para tratar la marcha de los negocios sociales, consideración de los balances generales y todo asunto de interés social, dejándose constancia de lo deliberado y aprobado en el correspondiente libro de Actas de la sociedad y firmado por los socios. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios, aceptan deliberar. — 12) Transformación, fusión, disolución y liquidación: Conforme con el artículo 160 del Decreto Ley Nº 19.550|72, el cambio de objeto, prórroga de la duración de la sociedad, transformación, escisión y toda modificación que imponga más responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por el socio gerente señor Elías Duek, o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores, realizarán el Activo y cancelarán el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado, todo ello de acuerdo a las facultades y obligaciones emergentes del Decreto Ley Nº 19.550|72. — 13) Fallecimiento de un socio: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente podrá optar por liquidar la sociedad o continuar con la misma. En caso de liquidación ésta será efectuada por el socio que sobreviva o por quien éste designa, en la forma establecida por el Decreto Ley Nº 19.550|72. Si por lo contrario, se optara por continuar con la sociedad, ésta funcionará dentro de los términos del ocntrato, debiendo los herederos del socio fallecido unificar su personería. el haber sucesorio se establecerá sumando al monto correspondiente a las cuotas sociales, la proporción de las reservas libres, las utilidades devengadas hasta la fecha del fallecimiento y el saldo acreedor de la cuenta personal si lo hubiera. Si la cuenta personal tuviera saldo deudor, se deducirá su importe para la determinación del haber. No se establecerá ningún importe correspondiente a "llave del negocio". — 14) Situaciones no previstas: Para todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y sus modificaciones, del Código de Comercio y Código Civil ,en su caso. — 15) Divergencias entre los socios: Para todos los efectos legales y judiciales emergentes del presente contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Bajo las quince cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada esta sociedad, obligándose a cumplir y respetar en un todo conforme a derecho. — Leída y ratificada la firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Inventario de los aportes en especies efectuados por los socios Elías Duek y Diana Miguelina Schapira, como integración del capital que han suscripto en la sociedad Constructora Oriente, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 1 Máquina moledora mezcladora marca "Ferrotécnica" modelo MB1 motor trifásico Nº 4250, pesos 42.500.—; 1 Máquina noria elevadora equipada completa, marca "Ferrotécnica" Nº 7530, $ 31.000.—; 13 Tablones pino Paraná de 0,30 x 5 mts., $ 12.000.—; 1 Máquina de escribir marca "Olivetti" número 0.344.231, $ 10.339.—; 2 Escritorios de 0,80 x 1,20 mts., $ 3.151.—; 4 Sillas, $ 1.000. — Total: $ 100.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.600.— e.23|7 Nº 83.762 v.23|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a José Antonio Santos en la sociedad "IMPRENTA SANTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos María Juana, Odila, Delia, Nélida, Angélica, Manuel, Jorge Nils Santos y Cajiao, y Graciela Silvia Lacueva y Santos, según declaratoria de herederos dictada con fecha marzo 14 de 1975, en los autos caratulados: "Santos José Antonio, Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.23|7 Nº 20.615 v.23|7|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día que por documento privado de fecha 6 de diciembre de 1974, llevado a acta notarial de constatación por el escribano Carlos A. Lozano se ha dispuesto el nombramiento de liquidadores de los señores Julio Salomón y Martín Alonso, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, indistinta y alternativamente para la disolución de la Sociedad "MERCADO GENERAL URQUIZA S.R.L.", inscripta el 16 de setiembre de 1964 bajo el Nº 2416 al folio 62 del Libro 50 de S.R.L.

Buenos Aires, julio 19 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 650.— e.23|7 Nº 20.604 v.23|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO VELASCO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.

$ 500.— e.23|7 Nº 19.604 v.27|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13 al 15|7|76.

Nº 7

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita a WILLIAM A. MONTGOMERY, comparezca a estar a derecho en el término de diez días, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes. En los autos: "Sayus de Montgomery, Alicia s|Autorización". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Mario Anschutz Latorre, secretario.

$ 700.— e.23|7 Nº 20.640 v.26|7|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el Art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13. "PASCUAL IBARBUEN OCHOA s|Sucesión".

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

e.23|7 Nº 888 v.27|7|76

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita a estar a derecho, a don HIPOLITO MAYDANA, por el término de diez días, en los autos caratulados: "Goux de Maydana, Aurora s|Autorización". — Publicarse por dos días.

Buenos Aires, julio 6 de 1976. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 300.— e.23|7 Nº 84.156 v.26|7|76

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza a doña PASTORA BEATRIZ CORONEL DE BARTULOVIC, para comparecer en el juicio: "Coronel de Bartulovic Pastora Beatriz s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 23 de abril de 1976. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 300.— e.14|5 Nº 10.595 v.14|5|76
$ 300.— e.22|6 Nº 19.129 v.22|6|76
$ 300.— e.23|7 Nº 20.648 v.23|7|76

Nº 27

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. ALEJANDRO ARTURO GUIOR. Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54. Juez: Dr. Alfredo Di Pietro.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

e.23|7 Nº 889 v.27|7|76

Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN MARIO ALBERTO NAVARRO DIAZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.

e.23|7 Nº 890 v.27|7|76

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANDRES CILLIK. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Liliana Filgueira de Casares, secretaria.

e.23|7 Nº 891 v.27|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	28|4|75	FRANCISCA RECALDE DE TORANZOS	23|7	27|7|76	20.384	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	30|6|76	MERCEDES MICHANS de COSTA CAINZO	23|7	27|7|76	83.741	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	30|6|76	Sigfrido LICHTENSTEIN	23|7	27|7|76	83.716	500
2	4	César Antonio Pescio	8|7|76	ZIMNCWODZKI, Julio	23|7	27|7|76	20.360	500
2	4	César Antonio Pescio	5|7|76	Ana Paulina Giordano o Giordana de Boichenco	23|7	27|7|76	20.374	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|7|76	LOLA CASCALLARES	23|7	27|7|76	20.370	500
3	6	Lisandro J. Areco	6|7|76	FILOMENA RAQUEL DEMARCO viuda de RIZZI	23|7	27|7|76	20.379	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|7|76	DOMINGO LAURITO	23|7	27|7|76	20.373	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|7|76	AGRIPINO ENRIQUE SPAMPINATO	23|7	27|7|76	83.784	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	14|7|76	ENRIQUE MANUEL PIGNETTO	23|7	27|7|76	20.388	500
6	11	Ana M. Beneventano	16|6|76	JUAN FRANCISCO LANZENI	23|7	27|7|76	20.345	500
6	12	Luis Alberto Dupou	29|6|76	PASCUAL PERRI	23|7	27|7|76	20.358	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|6|76	ANTONIO MARIA GALAN	23|7	27|7|76	83.710	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	14|7|76	SALOMON MATERYN	23|7	27|7|76	20.359	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	21|6|76	VIRGINIA ROSELLI de RODRIGUEZ	23|7	27|7|76	20.366	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|6|76	CELIA MARIA TRAVERSO de ECHENIQUE	23|7	27|7|76	83.691	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|7|76	LEON PAULINO DEFRANCESCHI	23|7	27|7|76	83.804	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|6|76	LUIS RASKOSKY	23|7	27|7|76	20.344	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|6|76	COSME BAGETA	23|7	27|7|76	20.413	500
9	18	Elsa G. Arias	12|7|76	JOSE DI LORENZO o JOSE DI LORENZO SOFIA	23|7	27|7|76	20.398	500
11	21	Ricardo Heidenreich	14|7|76	TERESA MARIA CEREGHINI VIUDA de TRAVERSARO	23|7	27|7|76	20.367	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12|7|76	MARIA CATALINA CORASANITI de CASACCHIA	23|7	27|7|76	20.357	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	13|7|76	VICENTE PEREZ	23|7	27|7|76	20.390	500
12	23	Carlos J. García Díaz	13|7|76	HECTOR BAZZI	23|7	27|7|76	20.369	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	8|7|76	ARTURO JOSE MARTINEZ CROTTIS	23|7	27|7|76	83.711	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|7|76	ALI MAHMUD o ALE MAHMUD	23|7	27|7|76	20.419	500
13	25	Fernando Posse Saguier	13|7|76	LUIS FROILAN FERNANDEZ	23|7	27|7|76	20.400	500
13	25	Fernando Posse Saguier	13|7|76	Froim Hersz BERCHOLC y Perla LEFCOVICH de BERCHOLC	23|7	27|7|76	20.386	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|76	Matías SEVERINO	23|7	27|7|76	20.397	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|7|76	Angela Frugone de Guglielmone	23|7	27|7|76	20.385	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	2|7|76	JAIME BREIER	23|7	27|7|76	83.721	500
15	29	Julio Campos	15|7|76	JUAN FRANCISCO SUAREZ	23|7	27|7|76	20.424	500
15	29	Julio Campos	14|7|76	MANUEL SESTO SOUTO	23|7	27|7|76	20.410	500
15	29	Julio Campos	18|6|76	LUIS ENRIQUE VIOLA	23|7	27|7|76	20.347	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	1º|7|76	Oscar José Laureano CAMICCIA	23|7	27|7|76	20.375	500
16	31	Ana María Conde	30|6|76	RAMON VAZQUEZ	23|7	27|7|76	20.368	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25|6|76	José Giardinieri y María del Carmen Pereyra de Giardineri	23|7	27|7|76	83.775	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	17|6|76	JOSEFA CHICO NUÑEZ Viuda de CASSABONNE CANO	23|7	27|7|76	20.407	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12|7|76	JULIO RAFAEL ECHEGARAY	23|7	27|7|76	20.381	500
17	34	Amelia C. Pascuali	18|5|76	FIDELA ALVAREZ	23|7	27|7|76	20.349	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|6|76	María Beatriz CORCERO de AZCURRA	23|7	27|7|76	83.748	500
20	39	Francisco C. Terrones	23|6|76	CRISTINA, Juan Carlos	23|7	27|7|76	20.406	500
21	41	Daniel C. Speroni	18|6|76	LUIS JERONIMO BRENNAN Y MARIA ISABEL MERCEDES BRENNAN de CAFFERRA	23|7	27|7|76	83.774	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	21|6|76	FRANCISCO GIACCHETTI	23|7	27|7|76	20.403	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	17|6|76	Clelia SANTARELLI de BULLORINI	23|7	27|7|76	20.392	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|7|76	María o María Concepción RUIBAL de FRALLONARDO	23|7	27|7|76	20.389	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|7|76	MELANIE PETER DE WAHNUNG; MELAINE WAHNUNG PETER; MELAINE PETER DE WAHNUNG; MELAINE o MELAINE PETER; o MELANIE PETER DE HEVIA.	23|7	27|7|76	20.423	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5|7|76	Natalio MYSIOR	23|7	27|7|76	83.698	500
24	48	Guillermo J. Blanch	2|7|76	RAFAELA CAIRO DE ALVAREZ	23|7	27|7|76	20.417	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29|6|76	VICENTE BERRITTELLA	23|7	27|7|76	20.376	500
25	49	Pedro Leandro Guida	5|7|76	SALVADOR BARONE	23|7	27|7|76	20.383	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|6|76	MAURICIO DOBRENKY	23|7	27|7|76	20.396	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|6|76	ELSA DORA LOPEZ DE DALMAO	23|7	27|7|76	20.380	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|7|76	Ignacio FERNANDEZ AMIL	23|7	27|7|76	20.408	500
26	51	Osvaldo Mirás	2|6|76	ANTONIO LIMARDO	23|7	27|7|76	20.414	500
26	51	Julio César Dávalos	12|7|76	JACOBO BLINDER	23|7	27|7|76	20.346	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13|7|76	Angela Antonich de Klavora	23|7	27|7|76	20.395	500
27	53	Ana María Luaces	9|6|76	ANA VICTORIA TRIMBOLI DE REBOSSIO	23|7	27|7|76	20.394	500
27	53	Ana María Luaces	6|7|76	Manuela No de Fernández	23|7	27|7|76	20.405	500
27	53	Ana María Luaces	15|7|76	ANTONIO PERFETTO	23|7	27|7|76	83.753	500
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	HECTOR ISMAEL VASCONCELO	23|7	27|7|76	83.772	500
29	57	Liliana F. de Casares	12|7|76	MARIA LUISA NOCETI SEEBER	23|7	27|7|76	20.391	500
29	57	Liliana F. de Casares	15|7|76	ENRIQUE SILBERMAN	23|7	27|7|76	83.768	500
30	89	Luis José Carballido	13|7|76	ANGEL JOSE ROSSI y ALEJANDRINA MARIA ROSSI	23|7	27|7|76	20.387	500
30	60	José María Scorta	2|7|76	MARIO LICHTENSZTEJN	23|7	27|7|76	83.720	500
30	60	José María Scorta	18|6|76	Pura Martíñez Valiño de Moscoso	23|7	27|7|76	20.341	500
* 7	—	Rómulo Rojo Vivot	12|7|76	RICARDO GARCIA o GARCIA VAZQUEZ	23|7	27|7|76	20.332	500

e.23|7 Nº 412 v.27|7|76

* Especiales en lo Civil y Comercial.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber la distribución provisional de fondos, obrante en los autos: "CRISTALERIAS BIANCHI", S.A.C.I.F., s|quiebra", por edictos que se publicarán por el término de dos días en el Boletín Oficial, con la prevención de que si no es observado dentro de los diez días, será aprobado judicialmente.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Martha S. Bellusci de Pasina, secretaria.
$ 800.— e.23|7 Nº 84.291 v.26|7|76

Nº 4

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos: "CERAMICA GIUSTI", S.A., inc. de calificación de conducta, que se ha calificado de culpable la conducta de la fallida y la de sus directores, MANFREDO MAURER, ALDO GINO GIUSTI, LEANDRO J. FRATANTONI, JUAN C. CLAUSI, EVARISTO R. FRATANTONI, PASCUAL LANCELLOTTA, BARTOLOME A. FIORINI y VICENTE LAMEZA.
Buenos Aires, 10 de junio de 1976. — Jorge Andrés Lobato, secretario.
e.23|7 Nº 892 v.26|7|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en la quiebra: "DEVOTO Y CIA.", S.A., para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 17 de setiembre de 1976, al Síndico designado, contador público nacional don Alfredo Alonso, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, oficina "I". Asimismo, hace saber que las presentes actuaciones se tramitarán conforme a las disposiciones del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Jorge Rodríguez Movano, secretario.
e.23|7 Nº 893 v.29|7|76

Nº 8

Jugado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por dos días que se halla depositado en Secretaría para conocimiento de los acreedores el Proyecto de Creación de Reserva y Estado de Distribución de Fondos de "C.E.T.A. CIA. ELECTRONICA ARGENTINA DE E BOBES Y CIA., S.C., s|quiebra", que será aprobado si no se formulan observaciones dentro del plazo de diez días, a contar de la última publicación.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.
$ 900.— e.23|7 Nº 20.684 v.26|7|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días en los autos caratulados: "Briozzo, Héctor Adolfo, s|incidente de calificación de conducta", que con fecha 21 de mayo de 1976 se resolvió calificar la conducta comercial de HECTOR ADOLFO BRIOZZO como casual.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.
e.23|7 Nº 894 v.26|7|76

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, en los autos caratulados: "Ciagar, S.C.A., y Gil, Pablo Francisco, s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta", hace saber por un día que cita al señor PABLO FRANCISCO GIL, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente.
Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Fernando J. Pascual secretario.
e.23|7 Nº 895 v.23|7|76

Juzgado de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día en los autos caratulados: "Favorita, Concepción Primera, S.A.C., s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta (expediente Nº 35.942)", que cita por un día al señor FRANCISCO HOLLMAN para que en el plazo de diez días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar en su representación al señor Defensor Oficial.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Fernando J. Pascual, secretario.
e.23|7 Nº 896 v.23|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial número 11, Secretaría Nº 22, comunica por dos días, en autos "EDILAR, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO s|liquidación s|quiebra", que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 18 de 1976. — Proveyendo a lo solicitado a fs. 944, póngase de manifiesto el pedido de rehabilitación. — A tal fin publíquense edictos por 2 días en el Boletín Oficial y en La Ley, a los efectos del art. 188 de la Ley 11.719 y a fin de que los acreedores formulen las manifestaciones que hagan a sus derechos, en los términos de la Ley citada, art. 189". — Juez: Carlos Viale, Interino".
Buenos Aires, julio 8 de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.
$ 1.000.— e.23|7 Nº 20.623 v.26|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por dos días, al fallido don SIMON SARKIS TOTO, en autos caratulados "Sarkis Toto s|quiebra", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — Autos y Vistos: Atento el estado de autos y encontrándose vencido el término que confiere la publicación de edictos oportunamente. Clausúranse los procedimientos de esta quiebra, e importando este hecho una presunción de culpa o dolo, remítanse las actuaciones al Juzgado de Instrucción, que por turno corresponda, sirviendo el presente de muy atenta nota de envío. Notifíquese. — Firmado: Dr. Julio A. Quinterno, Juez".
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.
e.23|7 Nº 897 v.26|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por un día, en los autos: BLANCO, MANUEL F. y RIZZO, ALFREDO s|quiebra, inc. de calificación de conducta, que la conducta de los fallidos: Manuel Federico Blanco (C. I. Nº 2.880.541; L. E. Nº 1.309.155) y Alfredo Santos Rizzo (Cédula de Identidad Nº 3.194.607, L. E. Nº 4.063.519), ha sido calificada de culpable y fraudulenta.
Buenos Aires, junio 29 de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.
e.23|7 Nº 898 v.23|7|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, cita a don CARLOS SPERONI, a fin de que comparezca en el juicio: "Calzados Santer S. A. s|quiebra, s|Incidente de Calificación de Conducta" a tomar intervención en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e.23|7 Nº 899 v.23|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, hace saber en autos: "FRUTAS SANSEVERINO S. A. C. I. F. A. s|convocatoria de acreedores" lo siguiente: "Buenos Aires 4 de junio de 1976... Resuelvo: Declarar finalizado el presente concurso dando por concluida la intervención del síndico. — Dispongo asimismo la cesación de las medidas cautelares oportunamente dispuestas. — Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en La Ley (art. 70 del Dcto.-Ley 19.551|72). — Manuel Jarazo Veiras, Juez". — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.
$ 500.— e.23|7 Nº 84.252 v.23|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría número 29, comunica por cinco días la quiebra de "DE ROSA NELLY BEATRIZ (Bar Status). — Es Síndico el contador Jorge Horacio Fradkin, con domicilio en Laprida 1157, piso 7, Dpto. A, a quien los acreedores deberán los títulos justificativos de sus créditos, hasta el 25 de agosto de 1976. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado y para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551|72 en veinticuatro horas y para que se sometan a lo establecido en el artículo 107 de la misma. Se hace saber que se ha fijado audiencia el día 11 de noviembre de 1976 a las nueve horas, para la celebración de la junta de acreedores que prevé el Art. 96, inciso 2 de la Ley 19.551 la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.
Buenos Aires, julio 15 de 1976. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.23|7 Nº 900 v.29|7|76

Nº 16

Juzgado en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por dos días que en los autos "ICAR s|Instituto de Conducta, Adaptación y Reeducación del Niño S. R. L. s|quiebra" la sindicatura ha presentado el informe prescripto por el art. 214 del Decreto-Ley 19.551|72, referente al proyecto de distribución de fondos.
Buenos Aires, julio 15 de 1976. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.
$ 800.— e.23|7 Nº 20.685 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 26, de la Capital Federal, cita por dos días a FELISA CANEDA, para comparecer en juicio: "Calciatti de Manara, Adela c|Caneda, Felisa y otros subinquilinos y ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Gerardo R. Nani, secretario.
$ 700.— e. 23|7 Nº 84.261 v. 26|7|76

Nº 34

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 34, cita y emplaza por diez días a PEDRO ALZATI, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sumario que le entablaran Mario José Furlan y otra, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Eduardo A. Rozas, secretario.
$ 600.— e. 23|7 Nº 20.037 v. 26|7|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 13|7 al 15|7|76.

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, cita y emplaza a don RAUL ZABALA y a doña RAMONA GUTIERREZ, para que comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que les corresponda en los autos: "Cons. de Av. Callao 1872 contra Raúl Zabala y Ramona Gutiérrez s|ejecutivo", dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial.
Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Luis De Preindlsperg, secretario.
$ 700.— e. 23|7 Nº 20.647 v. 26|7|76

Nº 43

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho, conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43. — LUCIA BAQUE s|sucesión.
Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.
e. 23|7 Nº 901 v. 27|7|76

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezca a estar a derecho, conforme el art. 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 43. — ANTONIO ANDRES VATTUONE s|sucesión.
Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Carlos A. Valora, secretario.
e. 23|7 Nº 902 v. 27|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita al representante legal de la firma LOS CUERVOS, S. C. A., para que comparezca a estar a derecho en el plazo de 5 días, en los autos caratulados: "Banco Nacional de Desarrollo c|Los Cuervos, S. C. A. s| ejecutivo", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial de Ausentes en caso de incomparecencia.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — María Cristina Iribarne, secretaria.
$ 800.— e. 23|7 Nº 20.626 v. 26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. en lo Crim. y Correc. Fed. Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA CRISTINA GONZALEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e. 23|7 Nº 903 v. 29|7|76

Juzgado Crim. Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ISAIAS GARCIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.
e. 23|7 Nº 904 v. 29|7|76

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE LOPEZ REGA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.23|7 Nº 905 v.29|7|76

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaria Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ALEJANDRO GUSTAVO VILLONE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.23|7 Nº 906 v.29|7|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Federal Nº 3, Sección Leyes Militares, cita y emplaza a MIGUEL ANGEL BARBOSA, M.I. 11.713.414, por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz si así no lo hiciera.
Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Guillermo F. Rivarola, juez federal.
e.23|7 Nº 907 v.29|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Federal Nº 3, Secretaría del doctor Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a OMAR DANIEL BEADE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario federal.
e.23|7 Nº 908 v.29|7|76

Nº 4

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, titular del Juzgado Federal Nº 4, doctor Nino T. García Moritán, Secretaría Nº 14, de la escribana Amelia L. B. de Vidal, cita, llama y emplaza a comparecer a estar a derecho en la causa Nº 3.449|76, caratulada: Paredes, Benjamín Alberto, s|falsificación de documento público", a BENJAMIN ALBERTO PAREDES, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera, dentro de los cinco días a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Publíquese por el término de cinco días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.23|7 Nº 909 v.29|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE HORACIO PERRIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.23|7 Nº 910 v.29|7|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANGEL COTO (causa 17.932), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
La Plata, 6 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e.23|7 Nº 911 v.29|7|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar de su primera publicación del presente, al prófugo GUILLERMO OVIEDO, para que comparezca a estar a derecho, en la causa número 28.503|75 que se le sigue por inf. al art. 173 inc. 2º del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — San Martín provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Alejandro E. Virasoro, secretario federal.
e.23|7 Nº 917 v.29|7|76

Juzgado de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, a cargo del Dr. Virasoro, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a la prófuga JOSEFA LECUMBERRI de SAN EULOGIO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.383 que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararla rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Airese, 6 de julio de 1976. — Alejandro E. Virasoro, secretario federal.
e.23|7 Nº 918 v.29|7|76

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.637 caratulados: "Herlein, José Roberto y otros s|inf. Ley 20.771", que se tramita por ante la Secretaría en lo Criminal y Correccional a mi cargo, cita, llama y emplaza a NORBERTO OSVALDO CASTILLO, a que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Serafín J. Grosso, secretario.
e.23|7 Nº 916 v.29|7|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a GLODYS GLENN GARCIA VILA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos G. Daneri, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.033|75, que se le sigue por accidente ferroviario, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.23|7 Nº 912 v.29|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de 5, al prófugo HORACIO HUGO MAGGIOLINO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.096|73, que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.23|7 Nº 913 v.29|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a los prófugos JUAN DANIEL ALFONSO y HECTOR NORBERTO GONZALEZ, para que comparezcan a estar a derecho en la causa número 14.599|75, que se les sigue por el delito de tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri (h.), secretario.
e.23|7 Nº 914 v.29|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a DORA ESTRIN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a cargo del Dr. Carlos G. Daneri a prestar declaración indagatoria en la causa número 13.664|74, que se le sigue por usurpación de propiedad y privación de la libertad agravada, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.23|7 Nº 915 v.29|7|76

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el Señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, cítase por cinco (5) días a partir de la fecha, a MARIA MATILDE SANCHEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 409 caratulada "Colotta, José Oreste y otro s| asociación ilícita, inf. art. 213 bis C. P., tentativa de robo, homicidio y lesiones graves" que tramita por ante esta Secretaría Penal 2 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (arts. 139, 141 y 149 Cód. Proc. Mat. Penal). — Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 2, Mar del Plata. — Leónidas E. Fiore, secretario.
e.23|7 Nº 919 v.29|7|76

MISIONES

Por disposición de la señora Jueza Federal de Primera Instancia Subrogante de Misiones doctora Aleida A. Martirenez de Varela Sarcos, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ADELA AUGUSTO SAMUDIO, hija de Tomás Augusto y de María Samudio, de nacionalidad paraguaya, de veintitrés años de edad, de profesión modista, de estado civil soltera, con instrucción y cuyo último domicilio fijara en Puerto Esperanza, de esta provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de contrabando (Expte. número 209|74), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, cancelarse la excarcelación y ordenar su detención.
Posadas, 13 de julio de 1976. — Mirta Delia T. de Skanata, secretaria.
e.23|7 Nº 920 v.29|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por un día en los autos: "BANCO DE ENTRE RIOS el QUINTANA, MARIO EDUARDO s|Ejecutivo", Expediente 30.931, que el martillero Alberto Horacio Pinto, rematará el día 30 de julio de 1976, a las 11 horas, en el local sito en la calle Humberto I Nº 2046 de esta Capital Federal, lugar donde se exhiben los bienes de lunes a viernes de 9 a 18 horas, lo siguiente: Un ventilador de pie marca "Yelmo" número 50.041, funcionando; un lavarropas marca "Drean" sin número visible, semiautomático, funcionando; una colección de diecinueve tomos titulada "Grandes Escritores Argentinos" - Director Alberto Palcos de la Editorial Jackson; otra colección de once tomos titulada "Biblioteca de Historia Argentina y Americana" - Director Ricardo Levene de la Editorial Jackson. En el estado en que se encuentra. Sin base. Al contado y mejor postor Comisión 10%. Efectivo.
Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.
$ 800.— e.23|7 Nº 20.673 v.23|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en el Expte. 31.867|72 autos: "CARACCIOLO OSCAR Y OTROS contra ROUCO SUEYRO JOSE s|Ejecutivo", que el martillero Sr. Roberto M. Mombelli, rematará el viernes 30 de julio de 1976, a las 16.30 hs., en el local de la Corporación de Rematadores: Perú Nº 27, Capital: En propiedad horizontal la Unidad 120 del piso 14, del edificio Av. Córdoba 2858|60 entre Anchorena y Jean Jaurés, C. Federal: Consta de amplio ambiente divisible, baño, cocina y balcón amplio; desocupado. Visitar de 10 a 12 y de 15 a 17.30 hs. Encargado Sr. Alvarez, piso 1º. Sup. total 33,99 mts. c. Porcentual del cero con noventa centésimos por ciento: Base pesos Ley: 15.000 al contado. Seña 8%. Comisión 3%. El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal: Se adeudan por expensas atrasadas la suma de pesos ley: 13.100 hasta el 31 de julio de 1976.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 2.100.— e.23|7 Nº 84.295 v.27|7|76

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 3, a cargo del Dr. Osvaldo A. Rappa, comunica por un día en autos "MOLINA RAMON DANIEL c| HENDRIKSON OLGA Y OTRO s|Ley número 17.258", Expte. Nº 23.561, que el martillero Mariano Moscatelli rematará el día 30|7|76 a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: Una máquina de escribir "Olivetti" Estudio 45, Nº 181.988 industria construida en México, de 80 espacios en uso. Dos sillones tapizados en cuerina color gris, de madera con cuatro regatones de bronce. Un escritorio estructura metálica de seis cajones tapa de fórmica en uso. Comisión 10 %. Entrega conforme lo dispuesto por el Art. 569 del Código Procesal.
Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Roberto Carollo, secretario.
$ 700.— e.23|7 Nº 20.646 v.23|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por quince días a ELOY ANGEL MARTINEZ para comparecer en juicio: "Guillermo de Martínez, Olga Beatriz, c|Martínez, Eloy Angel, s|divorcio", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Eduardo R. Liguori, secretario.
$ 500.— e.22|7 Nº 22.530 v.23|7|76

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña MARGARITA DOGLIO VDA. DE BERETTA.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 500.— e.21|7 Nº 19.516 v.23|7|76

Nº 15

El doctor Arturo Ricardo Yungano, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 29, a cargo del doctor Julio Campos, cita por el término de cinco días, a "LECA", SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, en autos: "Bruno, Juan Carlos y otra, c|Leca, Sociedad en Comandita por Acciones, s|escrituración", bajo apercibimiento de que si vencido el término no se presenta en autos, se designará al señor Defensor de Ausentes en turno, para que la represente en estos autos. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Julio Campos, secretario.
$ 1.650.— e.22|7 Nº 20.550 v.26|7|76

Nº 17

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 33, se cita y emplaza a don ELIGIO ALDO DE BERNARDI para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en los autos: "Domínguez Núñez, Armando (su sucesión) c|Royo, Evaristo y otros, s|nulidad y daños y perjuicios", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.
$ 700.— e.22|7 Nº 84.098 v.23|7|76

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BERNARDO o BERL SCHULTZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — El Secretario.
$ 500.— e.22|7 Nº 82.049 v.26|7|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 13|7|76.

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANA LEA HOUPT DE LERNER. — E|L: "de Lerner". Vale.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 500.— e.21|7 Nº 80.968 23|7|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAJGA MACHLA MILSZTAJN de ELSZTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — José Ricardo Valenti, secretario.
$ 500.— e.22|7 Nº 82.947 v.26|7|76
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 19|7|76.

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita a OSCAR SANCHEZ para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Correa de Campopiano, Sabina Esther, contra Espinola, Ramón Virgilio y otros, s|daños y perjuicios", en el plazo de diez días de efectuada la última publicación, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — José María Scorta, secretario.
$ 900.— e.22|7 Nº 20.535 v.23|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.704 por $ 60.000.—, con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Nº 3

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, en los autos: "LAFUENTE, JOSE e Hijos S.A.A. s|quiebra", comunica por dos días que el 30 de julio de 1976, a la hora 10, se celebrará

en Sala del Juzgado una audiencia a fin de solicitar autorización para iniciar acciones penales, paulianas y de simulación y ratificar autorización conferida, celebrándose con los acreedores que concurran. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Jorge J. Farges, secretario.

$ 900.— e. 22|7 Nº 20.580 v. 23|7|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comuníquese por cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo, la declaración de la quiebra "NAUM PEKAR S.R.L.". Asimismo intímese a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida, los pongan a disposición del liquidador, bajo las responsabilidades y penas que correspondan; prohíbese hacer pagos o entregas de bienes o efectos de la fallida bajo pena a los que lo hicieren, de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos u obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa. Síndico: don Carmelo Garraffo, constituyendo domicilio en Paraná 467, piso 6º, departamento 21. — Expídase el presente a los ocho días del mes de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.19|7 Nº 867 v.23|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos "LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societé Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.890,41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial.. Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, notifica por dos días, que en autos: "I. A. FERRE Y CIA., S.A.C.I.F. s|quiebra, incidente de calificación de conducta" se ha decretado: "Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. A fines de notificar del auto de fs. 6 al ex componente del directorio de la fallida, D. Roberto Amadeo Casals, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial. Enrique Conte Mac Donell, Juez". El auto de fs. 6 dice: "Buenos Aires, diecinueve de febrero de 1976. Téngase por formado el incidente de calificación de conducta de la fallida. Del mismo dése vista al ex componente del directorio de la fallida. Ricardo M. Richards, Juez".

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e. 22|7 Nº 884 v. 23|7|76

Nº 13

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días en los autos: "CHACON S.A. s|Quiebra" Síndico: Claudio Hess. Domicilio: Corrientes 1132, 4º piso, Of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los 30 días. Fíjase el día 30 de agosto de 1976, a las 10 hs. a fin de que tenga lugar la junta de acreedores. Intímase a todos los que tengan bienes y|o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos y|o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. Asimismo intímase a los directores de la fallida a fin de que dentro de 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario

$ 3.000.— e.20|7 Nº 83.782 v.26|7|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días, en los autos de BABAY BERNARDO - FOTOCROM, s|quiebra. Síndico: Jaime T. Merkier, Uruguay 239, piso 2º, que se ha señalado la audiencia del 25 de agosto de 1976, a las 9, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos y votación del concordato propuesto, que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de realizarla con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 2.250. e.19|7 Nº 83.683 v.23|7|76

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos: "ALFANO Y CIA. S. C. y OTROS s|quiebra" que se regularon los honorarios de la liquidadora de la quiebra Molinos Río de la Plata S. A. en $ 50.000.—, los de su apoderado doctor Sergio A. Rolandi en $ 6.000.—, a cargo de aquella y los de su letrado doctor Leo H. Rosental en $ 15.000. —

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 1.050 e. 21|7 Nº 20.432 v. 23|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.039 v.26|7|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	2	Raúl Servando A. Gallegos	23|6|76	CARLOS ALBERTO ROLDAN	30	Robo
4	113	Fausto Ceballos	24|6|76	Juan Carlos CIRILO	5	Robo reiterado
5	114	Enrique P. Leal	24|5|76	JUAN CARLOS ONANESSOFF	5	Robo calificado reiterado
5	114	Eliseo R. Otero	18|6|76	CHAIN ABDUCHAHLA, ARIEL MORTILLARO y CARLOS ALBERTO ARCURI	30	Estafa
5	114	Enrique P. Leal	19|4|76	DAVID SIXTO ARDUH	30	Estafa
5	114	Enrique P. Leal	21|6|76	MARTA ISABEL MOREURAS BERMUDEZ	30	Estafa
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Josefa Bennici de Tacón	30	Falso testimonio
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Mirta Raquel Aparicio de Zárate	30	Falso testimonio
6	117	Luis Juan Torres	17|6|76	Concepción Pietrángelo de Wasilewsky	30	Falso testimonio
9	126	Horacio Dodds	16|3|76	JUAN MARTIN	30	Robo de automotor
9	126	Horacio Dodds	16|6|76	JUAN CARLOS PEREYRA	30	Robo de automotor
9	126	Horacio Dodds	17|6|76	FERNANDO VIRGILIO VANGIONI	5	Insolvencia fraudulenta
10	130	Alejandro Sañudo	22|3|76	Rubén Benítez	5	Defraudación
10	130	Alejandro Sañudo	21|6|76	DAVID SAUL	5	Estafa
10	130	Alejandro Sañudo	11|6|76	Raúl Enrique MARTI	5	Falsa denuncia y tent. estafa
11	132	Martín Soto (h)	15|6|76	SUSANA NOEMI CAMPO	30	Robo
12	137	Jorge Alejandro Rocha	23|6|76	CARLOS ALBERTO GOMEZ MUÑOZ	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	14|6|76	Arturo Rafael María Zamacchi	30	Malversación
13	138	Miguel Angel Pinciroli	21|6|76	ARISTOBULO A. SOLDANO (h)	5	Falsificación de instrum. público y privado, estafa y defraudación
13	140	Julio A. Piaggio	23|6|76	RANDOLFO ANGEL PAEZ	30	Robo a mano armada
13	140	Julio A. Piaggio	23|6|76	GUILLERMO SAMUEL INFANTE	30	Robo a mano armada
15	144	Jorge Alberto Belloti	18|6|76	LUIS CARLOS BARIASTI	5	Hurto y defraudación
16	149	Roberto Meroño Turner	27|5|76	CARLOS ALBERTO GARCIA	5	Infracción Ley 13.944
17	153	Roque A. Galeano (h)	18|6|76	DOMINGO TOSCANO	30	Defraudación prendaria
18	156	Domingo Mauricio Acuña	23|6|76	José Valerio Merlino	5	Defraudaciones reiteradas
18	156	Domingo Mauricio Acuña	23|6|76	Rubens Zabalia	5	Defraudaciones reiteradas
18	156	Domingo Mauricio Acuña	21|6|76	José de la Cruz Navarrete	5	Defraudación
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	23|6|76	Ernesto Atilio FERRERIS	5	Amenazas y daño
21	165	Elena do Peco Farrell	9|6|76	RICARDO CASTILLO	3	Abuso de armas y lesiones
22	127	Eduardo Rodríguez Varela	8|6|76	Marta Graciela	5	Violación de domicilio reiterado
24	131	Carlos Daniel Liporaci	21|6|76	EDUARDO MERLLANE	5	Defraudación
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	ENRIQUE GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	ANDRES MARIO GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	FRANCISCO ALBERTO GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	HECTOR GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	JOSE GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	SERAFIN GARCIA	5	Quiebra
24	131	Carlos Daniel Liporaci	22|6|76	JUAN CARLOS PITTANO	5	Infracción art. 173, inc. 2º C. P.
24	131	Carlos Daniel Liporaci	29|6|76	TULIO JOSE JACOVELLA	5	Falsificación cheque y tent. estafa
25	161	Héctor Vozzi	25|6|76	Arnaldo Angel Bernardi	5	Hurto
26	134	Cándido A. Mariño	21|6|76	Pedro MUSIO y Miguel Angel FUENTE|NN ESCUDERO	30	Robos reiterados
30	109	Jorge A. Ravazzani	14|6|76	AMARILLA (a) Naldo	30	Robo
30	164	Adolfo Luis Tamini	8|6|76	DOMINGO FAUSTINO BORELLI	5	Robo reiterado
30	109	Jorge A. Ravazzani	18|6|76	ALFREDO RUBEN BLANCH	30	Hurto
31	119	Eduardo S. Mugaburu	23|6|76	QUINTO DANTE MIRLENI	30	Quiebra
31	115	Eduardo S. Mugaburu	15|6|76	Ignacio González	30	Robo calificado
33	170	Roberto P. Gutiérrez	26|6|76	NOEMI HANSEN	30	Defraudación prendaria

e. 20|7 Nº 870 v. 26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERC

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	María T. B. de Naveira	8/7/76	MASZA LEA POBORCA de DAVIDOVICH	21/7	23/7/76	20.180	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	22/6/76	José Mariño Pellejero	21/7	23/7/76	20.211	500
2	4	César Antonio Pescio	2/7/76	Juana RAVINOVICH	21/7	23/7/76	20.221	500
3	5	Ruben H. Malatesta	8/7/76	TERESA PANZA de CAMPIONE	21/7	23/7/76	20.192	500
3	5	Ruben H. Malatesta	6/7/76	JOSE SANCHEZ	21/7	23/7/76	20.224	500
3	5	Ruben H. Malatesta	2/7/76	Catalina Sira LADOUX de LACARRA	21/7	23/7/76	83.421	500
3	6	Lisandro J. Areco	8/6/76	JUAN SEGURO	21/7	23/7/76	20.195	500
3	6	Lisandro J. Areco	6/7/76	Antonio ANTONAGLIA	21/7	23/7/76	20.201	500
3	6	Lisandro J. Areco	4/6/76	VICENTE MARTELLO	21/7	23/7/76	83.435	500
3	6	Lisandro J. Areco	12/7/76	ISABEL URSULA LIMARDO de FIAMINGO	21/7	23/7/76	83.452	500
3	6	Lisandro J. Areco	12/7/76	MIGUEL ARIAGNO	21/7	23/7/76	20.161	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8/7/76	VICENTE CAMPORA y FRANCISCA TRIPODI de CAMPORA	21/7	23/7/76	20.208	500
4	8	Martín J. Chavarri	22/6/76	Manuel de SOUSA	21/7	23/7/76	20.197	500
4	8	Martín J. Chavarri	1/7/76	JOSE OSORIO y MARIA SOCORRO ALVAREZ de OSORIO	21/7	23/7/76	83.409	500
4	8	Martín J. Chavarri	12/7/76	WADI NADER	21/7	23/7/76	83.439	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	30/6/76	AURELIO TEODOSIO FARIAS	21/7	23/7/76	20.196	500
5	10	Eduardo R. Liguori	2/7/76	José Rubén CORULLON	21/7	23/7/76	20.210	500
6	11	Ana M. Beneventano	27/5/76	Ana María VILLAGRA de PEÑA	21/7	23/7/76	20.203	500
6	11	Ana M. Beneventano	18/6/76	Guillermo CALVO	21/7	23/7/76	83.426	500
6	12	Luis Alberto Dupou	9/6/76	JOSE GLASSZMIDT	21/7	23/7/76	20.231	500
7	13	Rolando Hugo Falke	12/7/76	JAIA LEA IOLIS de GORE	21/7	23/7/76	20.165	500
7	13	Rolando Hugo Falke	30/6/76	MARCO AURELIO DONDERO y LIDIA GENTILUOMO de DONDERO	21/7	23/7/76	20.216	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	13/7/76	Julio LATTESSA	21/7	23/7/76	20.251	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	5/7/76	AMBROSIO LLAMOSAS	21/7	23/7/76	20.230	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12/7/76	JESUSA DOMINGUEZ de CASTAÑEIRA o JESUSA DOMINGUEZ PONTE de CASTAÑEIRA o JESUSA DOMINGUEZ PUENTE de CASTAÑEIRA	21/7	23/7/76	20.232	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	8/7/76	LUISA LOPARDO de RINETTI	21/7	23/7/76	20.179	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	22/6/76	Fortunato De Battista	21/7	23/7/76	83.431	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	7/7/76	SAVERIO LOIACONO	21/7	23/7/76	20.220	500
9	18	Elsa G. Arias	1/7/76	Antonio Campos y María Elvira Gómez de Campos	21/7	23/7/76	83.434	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12/7/76	Valentín Heriberto Brown	21/7	23/7/76	20.252	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	5/7/76	María Aguiar de Lleonart	21/7	23/7/76	83.494	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8/7/76	JOSE MARIA BERRUETA IGARZA	21/7	23/7/76	83.422	500
12	23	Carlos J. García Díaz	7/7/76	VICENTE FRANCISCO URQUIZO	21/7	23/7/76	20.248	500
12	23	Carlos J. García Díaz	5/7/76	JORGE HORACIO PESSAGNO	21/7	23/7/76	20.200	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	6/7/76	JOSE DI SANTO	21/7	23/7/76	20.194	500
12	24	Nilda E. F. de Rodríguez	7/7/76	AGUSTINA RAGGI DE VALENZUELA	21/7	23/7/76	20.206	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	7/7/76	Juana Margarita SALOMON de LANDAUER	21/7	23/7/76	20.186	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12/7/76	Domingo LOS ARCOS	21/7	23/7/76	20.205	500
15	29	Julio Campos	7/7/76	AURELIA MORENO DE COBOS	21/7	23/7/76	20.219	500
16	31	Ana María Conde	10/6/76	Ignacio Alfonso Panizza	21/7	23/7/76	83.416	500
16	31	Ana María Conde	13/7/76	NICANOR ANTONIO JIMENEZ	21/7	23/7/76	20.225	500
16	31	Ana María Conde	25/6/76	MANUEL SUAREZ LOSADA	21/7	23/7/76	20.164	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6/7/76	AURORA TOURIÑO VDA. de RUDARI	21/7	23/7/76	20.228	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12/7/76	GRISAFIO Oscar Domingo	21/7	23/7/76	20.181	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	12/7/76	Antonio DIAZ o Antonio DIAZ BLANCO	21/7	23/7/76	20.226	500
17	34	Amelia C. Pascuali	6/7/76	JORGE ANDRES SALZ	21/7	23/7/76	83.482	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29/6/76	Roque Rago	21/7	23/7/76	83.415	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24/6/76	RODOLFO ANTONIO BIANCARDI	21/7	23/7/76	83.492	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18/6/76	CARLOS LUIS GAIA	21/7	23/7/76	83.528	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	23/6/76	LORENZO BRUZZANO	21/7	23/7/76	83.400	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	28/6/76	FRANCISCO MANDARADONI y RAFAELA COLLIA de MANDARADONI	21/7	23/7/76	20.178	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5/7/76	Enrique Bernardo Bareilles	21/7	23/7/76	20.245	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	21/4/76	AMALIA JUANA PINASCO de LANOEL	21/7	23/7/76	83.486	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	2/6/76	Elena Elly KRUGER de WEIGEL	21/7	23/7/76	20.204	500
20	40	Salvador José Mammana	30/4/76	Pedro Telmo CORDOBA	21/7	23/7/76	20.214	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	7/7/76	Eugenio Strausz	21/7	23/7/76	20.166	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	18/6/76	Manuel Goas de Alvarez	21/7	23/7/76	20.246	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2/7/76	QUINTO BERNARDINIS	21/7	23/7/76	83.424	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1/7/76	HELENA KOVANDA de BUNGENER o BÜNGENER	21/7	23/7/76	20.249	500
24	48	Guillermo J. Blanch	24/6/76	JORGE BODNAR	21/7	23/7/76	20.242	500
25	49	Pedro Leandro Guida	21/6/76	MANUEL LUHIA	21/7	23/7/76	83.472	500
25	49	Pedro Leandro Guida	29/6/76	JOSEFA ANSEDES de FERNANDEZ	21/7	23/7/76	20.239	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12/7/76	ANA DE COLIBUS DE CORONA	21/7	23/7/76	20.173	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6/7/76	CANDIDA CRESPO de CANCELA	21/7	23/7/76	20.241	500
26	51	Julio César Dávolos	8/7/76	FILIANI BORZAKIAN DE GEGIAN y MISAG GEGIAN	21/7	23/7/76	20.243	500
26	52	Guillermo C. Mercado	1/7/76	Marín Listes	21/7	23/7/76	20.167	500
28	55	José Ricardo Valenti	7/7/76	AIDA AMELIA MILANO	21/7	23/7/76	20.244	500
28	55	José Ricardo Valenti	8/7/76	María Rosa ESCUDERO DE MARCHELLI	21/7	23/7/76	20.187	500
28	56	José Luis Gallo	16/6/76	PEDRO SOSA	21/7	23/7/76	20.199	500
29	57	Liliana F. de Casares	5/7/76	LOLA BENAVIDES de VAZQUEZ	21/7	23/7/76	83.399	500
29	57	Liliana F. de Casares	20/4/76	OSVALDO TROVATO	21/7	23/7/76	20.218	500
29	57	Liliana F. de Casares	29/6/76	FRANCISCO FARALDI	21/7	23/7/76	83.438	500
30	59	Osvaldo D. Mirás	30/6/76	Teresa CERFOGLIO	21/7	23/7/76	20.250	500
30	59	Luis José Carballido	6/7/76	GUILLERMO FERNANDEZ o FERNANDEZ OTERO	21/7	23/7/76	20.207	500
30	60	José María Scorta	2/7/76	PAULA ANGELICA SARAVIA o SARAVIA DE WORTHEN	21/7	23/7/76	20.217	500
30	60	José María Scorta	6/7/76	ALFREDO BENIGNO DUBOIS	21/7	23/7/76	20.215	500
30	60	José María Scorta	7/7/76	JOSE JUAN MAZZINI	21/7	23/7/76	20.247	500
*	2	Juan Luciani Vera	13/7/76	Héctor Leocario Romero	21/7	23/7/76	83.410	500

* Especial en lo Civil y Comercial

e.21/7 Nº 410 v.23/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	5|7|76	Felipe Pusso	22|7	26|7|76	20.285	500
1	1	María T. B. de Naveira	12|7|76	Antonio SANTAMARIA	22|7	26|7|76	20.314	500
1	1	María T. B. de Naveira	23|6|76	EMILIA MUSANTE de ROSSINI	22|7	26|7|76	20.319	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	13|7|76	RAMIRO SERVILO	22|7	26|7|76	20.279	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	15|6|76	ALBERTO CARLOS CARPOVICH	22|7	26|7|76	20.271	500
2	4	César Antonio Pescio	3|6|76	LUIS CIORCIANO	22|7	26|7|76	20.312	500
3	5	Rubén H. Malatesta	12|7|76	Emil Samuel BELZER	22|7	26|7|76	20.259	500
3	5	Rubén H. Malatesta	24|7|76	JOSE MARINELLI	22|7	26|7|76	20.308	500
3	5	Gustavo Enrique Rivetti	24|10|75	Oscar Natalio Barbero	22|7	26|7|76	20.325	500
3	5	Rubén H. Malatesta	2|6|76	PABLO FALUDI	22|7	26|7|76	20.330	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	6|7|76	JULIAN PEZZENTE	22|7	26|7|76	20.311	500
4	7	Martín J. Chavarri	1|7|76	JUAN PEDRO SEBASTIAN MARES CADENA	22|7	26|7|76	83.537	500
4	8	Martín J. Chavarri	13|7|76	Clelia Josefina MONTEVERDE	22|7	26|7|76	83.560	500
4	8	Martín J. Chavarri	7|6|76	GUIDO MAGNI	22|7	26|7|76	83.621	500
5	10	Eduardo R. Liguori	1|7|76	Guilermo Tránsito ALONSO	22|7	26|7|76	20.256	500
6	11	Ana M. Beneventano	5|7|76	JOSE NOVOA	22|7	26|7|76	20.298	500
6	12	Luis Alberto Dupou	28|6|76	FEDERICO FILIBERTO PASTOR	22|7	26|7|76	83.678	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	6|7|76	Gregoria Trinidad LEIVA de OCHUZZI	22|7	26|7|76	20.256	500
10	20	Justo J. Giraudy	22|6|76	Cayetano INCARBONE	22|7	26|7|76	20.315	500
10	20	Justo J. Giraudy	3|12|75	EUSTAQUIA ESTEVEZ o ESTEVES o ESTEVES LEON	22|7	26|7|76	20.322	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	7|7|76	ORLANDO NICOLAS BORGHETTI	22|7	26|7|76	20.272	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	13|7|76	JOSE LUIS BIASSONI	22|7	26|7|76	20.304	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	25|6|76	LUIS PEDRO EVARISTO COPELLO	22|7	26|7|76	20.287	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	13|7|76	LINA MARIA AEFLIGER de ARZUBI	22|7	26|7|76	20.283	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15|6|76	SIMON LOUSTAU	22|7	26|7|76	20.329	500
13	25	Fernando Posse Saguier	21|6|76	ANGEL ENRIQUE ARAUJO	22|7	26|7|76	20.280	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	ROSARIO ANASTASIO PAVONE	22|7	26|7|76	20.330	500
13	26	Antonello Tramonti	30|6|76	MIGUEL DI CAPITO	22|7	26|7|76	20.310	500
14	28	Graciela E. González	15|6|76	Antonia ZAPPINO	22|7	26|7|76	20.262	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	12|7|76	PIERINA CAVENAGHI DE DI BENEDETTO	22|7	26|7|76	20.333	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	6|7|76	ADOLFO ANTONIO CALOMENI	22|7	26|7|76	20.340	500
16	31	Ana María Conde	7|7|76	Elvira Asunción CARIOLA de SANGUINETTI	22|7	26|7|76	20.275	500
16	31	Ana María Conde	17|6|76	PEDRO FREGA	22|7	26|7|76	20.302	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	3|2|76	Abraham Czernizer o Chernizer y|o Doña Kreindla DODINK de Czernizer o Kreina DODIK de Czernizer	22|7	26|7|76	20.273	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	14|7|76	Socorro Juan Miguel Giordano	22|7	26|7|76	20.317	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	2|7|76	Adelaida ZOPPI	22|7	26|7|76	83.574	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	7|7|76	ANGELA JUANA MARIA VICTORIA COLOMBO	22|7	26|7|76	83.577	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	12|5|76	RUBEN FRANCISCO SORGIO	22|7	26|7|76	20.295	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|7|76	FELIPE LOPEZ CASTAÑO	22|7	26|7|76	20.299	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	5|5|76	ANGELICA MATILDE BELMONTE	22|7	26|7|76	83.538	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11|6|76	SAUL AÑDRES BARBIERI	22|7	26|7|76	20.306	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	1|7|76	DAMASA RODRIGUEZ PARDO	22|7	26|7|76	20.300	500
18	36	Mariano Calafell Loza	6|5|76	ANGEL ANTONUCCIO	22|7	26|7|76	20.282	500
19	38	Eduardo R. Gódio Philip	18|6|76	Juana Adela CHOCHGELERTER de KOHW	22|7	26|7|76	20.316	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	18|10|74	ELSA INES JOVE DE VIVACQUA	22|7	26|7|76	20.301	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	15|6|76	SUSANA BASILIA FELDBAUM	22|7	26|7|76	20.309	500
20	40	Salvador José Mammana	13|7|76	NICOLAS IMBRIACO	22|7	26|7|76	20.257	500
20	40	Salvador José Mammana	8|7|76	Antonio Muñoz	22|7	26|7|76	20.339	500
21	41	Daniel C. Speroni	18|6|76	AMALIA GALLI	22|7	26|7|76	20.332	500
21	41	Daniel C. Speroni	14|5|76	JOSE IMPELLIZZERI	22|7	26|7|76	83.687	500
22	43	Enrique H. Rodino	6|7|76	ESTELA EMILIA TERZOLO Vda. de DELL'ACQUA	22|7	26|7|76	83.663	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|6|76	JUAN QUISPE	22|7	26|7|76	20.267	500
23	45	Hugo Carrillo	29|6|76	ABRAHAM FISCHBERG	22|7	26|7|76	20.260	500
23	45	Hugo Carrillo	7|7|76	JUAN ONETO	22|7	26|7|76	20.292	500
23	45	Hugo Carrillo	7|7|76	Juan María Ricagni	22|7	26|7|76	20.334	500
23	45	Hugo Carrillo	17|6|76	QUINTINO JOSE ANTONIO o QUINTO o QUINTINO GARIMANNO o GARIMANO	22|7	26|7|76	20.335	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17|6|76	JULIO MALDONADO	22|7	26|7|76	83.650	500
25	49	Pedro Leandro Guida	14|5|76	MARIA DEL CONSUELO VALLCANERA DE CAMPOS o VALCANERA PONSODA DE CAMPOS	22|7	26|7|76	20.294	500
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|76	PEDRO BECKER y doña CATALINA ELISA HILDERMAN	22|7	26|7|76	83.626	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8|4|76	JOSE VICENTE SCORZO	22|7	26|7|76	20.281	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|6|76	MARIA ELISA ENRICO	22|7	26|7|76	20.307	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|6|76	Francisco Antonio TAMBURINI	22|7	26|7|76	20.326	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1|7|76	RICARDO MAXIMO COGORNO	22|7	26|7|76	20.254	500
26	51	Osvaldo Mirás	9|6|76	Lorenza Victoriana Gómez de Terrile	22|7	26|7|76	20.320	500
26	52	Guillermo C. Mercado	17|6|76	ALEJANDRO CORRAL CARBONE	22|7	26|7|76	83.633	500
27	53	Ana María Luaces	2|7|76	ENRIQUE DICK TRIVISONO o TRIVISONNO	22|7	26|7|76	20.278	500
27	53	Ana María Luaces	8|6|76	ANGEL JUAN CORBELLA	22|7	26|7|76	83.658	500
28	56	José Luis Gallo	24|6|76	ALBERTO CANTARELLI	22|7	26|7|76	20.297	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3|6|76	MIGUEL ANGEL DE CIRIA	22|7	26|7|76	20.321	500
29	58	Jorge Noro Villagra	7|6|76	MARIA ESTHER DAMIANI de ROSSI	22|7	26|7|76	83.571	500
30	59	Luis José Carballido	1|7|76	María Rosa MILAZZOTTO	22|7	26|7|76	20.274	500
30	60	José María Scorta	2|7|76	Oscar Felipe Miguel Arcidiacono	22|7	26|7|76	20.327	500

e.22|7 Nº 411 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo del Dr. Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 5, sito en Tucumán 1381, 3º piso, cita y emplaza a RICARDO D. RUSSO, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado "Banco Central de la República Argentina c|Russo, Ricardo s|ejecución Fiscal Expediente Nº 26.421|75". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — **Marta Herrera**, secretaria.

e. 22|7 Nº 885 v. 23|7|76

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F J. Scagliarini, Secretaría Nº 7, a mi cargo, con sede en Tucumán 1381, piso 2º cita y emplaza a **JACOBO RAFE**, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Agrentina c|Rafe, Jacobo s| ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Dora B. V. de Palacio, secretaria.

e. 22|7 Nº 886 v. 23|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, a cargo del Dr. Amadeo F. J. Scagliarini, Secretaría Nº 7, a mi cargo, con sede en Tucumán 1381, piso 2º, cita y emplaza a **GREGORIO ABRAMOVICH**, para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c|Abramovich Gregorio s|ejecución Fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Dora B. V. de Palacio, secretaria.

e. 22|7 Nº 887 v. 23|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente a **JORGE HECTOR ROJAS** para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.

e.19|7 Nº 871 v.23|7|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a VICTOR CAYETANO LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Carlos Suárez Buyo, secretario.
e.19|7 Nº 872 v.23|7|76

Nº 20

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. ANTONIO GARCIA.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
e.22|7 Nº 883 v.26|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO SAGE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 874 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, La Plata, cita y emplaza por el término de 5 días a contar desde la primera publicación del presente, a FLORA ISABEL FICHERA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 875 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, La Plata, cita y emplaza por el término de 5 días a contar desde la primera publicación del presente, a AUGUSTO C. M. VILCHES ROSAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley número 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 876 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE AMERICO RAMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 1º de julio de 1976. — Antonio R. Sosa Liprandi, Juez Federal suplente.
e.19|7 Nº 877 v.23|7|76

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo PABLO ANDRES GELSTEIN (a) "Lucho", para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 15.484|75, que se le sigue por infracción a la Ley Nº 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.
e.19|7 Nº 878 v.23|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ª Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenber, se cita y emplaza a RAUL ENRIQUE LANCETTI para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nº 14.634|75 que se le sigue por Infracción a la Ley Nº 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.19|7 Nº 879 v.23|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco días, al prófugo CLAUDIO ERNESTO CERIANA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa Nº 14.026|74, que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri h.), secretario.
e.19|7 Nº 880 v.23|7|76

ROSARIO

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ROSALIA MONASTERIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley Nº 11.386, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 29 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.19|7 Nº 881 v.23|7|76

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría en lo Criminal, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE ANTONIO PEDERNERA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por usurpación (Art. 247, del Cód. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Rosario, 28 de junio de 1976. — Néstor V. Roibón, secretario.
e.19|7 Nº 882 v.23|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, comunica por 3 días en el juicio: "MENENDEZ, OSVALDO HECTOR c| CORDOBA, OSCAR JULIO, s|división de condominio" (Expte. 21.905) que el martillero Antonio Osvaldo Aprea rematará, en Perú 27, Capital, el día martes 27 de julio de 1976, a las 15.30, la unidad funcional Nº 2, cuyas dependencias se sitúan en la planta baja y azotea del edificio Gavilán 4213 esquina Pareja 2191, con entrada directa y exclusiva por el 4201 de la calle Gavilán y por el 2191 de la calle Pareja. Porc 65,68 %, con las siguientes superficies: P.B. (cub.) 139,02, semicub. 1,21, descub. 1,89 total por piso 142,12. Azotea cub. 28,09, descub. 116,68, balcón 6,40. Total por piso 151,17. Total de la unidad funcional 293,29 m.c. Visitar de 14 a 17 horas. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Está y se entrega desocupada. Base pesos 35.040, al contado. Seña 8 %. Comisión 3 %.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Liliana Filgueira de Casates, secretaria.
$ 2.400.— e. 22|7 Nº 84.066 v. 26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días, en autos caratulados: "C.I.C., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA c|TALLERES MAURE y otra s|ejecutivo", Expediente Nº 28.647, que el martillero Antonio Héctor Barbieri, rematará el día 29 de julio de 1976 a las 11 horas, en el salón de ventas ubicado en la calle Humberto I Nº 2042, Capital Federal, donde se exhiben de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: Un analizador de motores integrado por un medidor de R.P.M. y ángulo de contacto, un probador de vacío, un analizador de encendido, un probador de inducido, un analizador de gases y un probador de ignición, todo marca "Teime", instrumental sin número visible, un analizador de bujías, un balanceador marca "Cobi" máquina Nº 795, modelo F.P.P. y un cargador de baterías semirrápido, de 6½ vts., modelo RAL Nº 945, marca "Rivolta", todo en el estado en que se encuentra. Sin base, al mejor postor, al contado. Seña 30 %. Comisión 10 %. La entrega de los bienes se hará efectiva previo pago total del precio de compra.
Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.
$ 1.900.— e. 22|7 Nº 20.555 v. 23|7|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio "DONNENFELD, HERMINIA c|PROMOBRA, S. A. s|ejecución hipotecaria" que el martillero Roberto Eduardo Hernández rematará en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 4 de agosto de 1976 a las 14 horas, el inmueble ubicado en la calle Moreno 2562|2572 compuesto por dos lotes de terrenos cuyas medidas son: Lote Nº 3, fte. 10,60 x fdo. "E" 51,10 m y "O" 51,40 m; lote Nº 4, fte. 10,95 m x fdo. "E" 50,88 y "O" 51,10 m con una superficie aproximada en conjunto de 1.155 m2 con una estructura de hormigón armado compuesta de sótano, planta baja y primer piso completo. Se halla ocupado por intrusos. Base $ 299.695. Venta al contado, seña 8 %, comisión 3 % más sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. El pago deberá ser efectuado en efectivo. Informes: Uruguay 950, piso 1º, Capital.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Jorge Oscar Moreno, secretario.
$ 2.100.— e. 22|7 Nº 84.067 v. 26|7|76

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos "C.O.V.I.F.A.M. S. A. I. C. s| quiebra s|incidente de venta", expediente Nº 32.222, que los martilleros Bravo Barros y Cía. y Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A., rematarán el día jueves 12 de agosto a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, las Unidades 166, 172, 180 y 182 del Edificio "I" y 593, 597, 604, 620, 622, 624, 626, 628 y 630 del Edificio "V" y 13 del Edificio "VI", ubicadas en el complejo habitacional Parque Norte, calle Fondo de la Legua Nº 2476, Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, que cuentan cada una de ellas con las siguientes superficies: Edificio "I": Unidad 166: Polígono 04-02, superficie total 15 mc 36, Unidad 172: Polígono 04-08, superficie total 53mc 36, Unidad 180: Polígono 05-06, superficie total 53 mc 36, Unidad 182: Polígono 05-08, superficie total 53 mc 36 Edificio "V": Unidad 593: Polígono 07-43, superficie total 51 mc 60, Unidad 597: Polígono 07-47, superf. total 51 mc 60, Unidad 604: Polgono 08-44, superficie total 53 mc 52, Unidad 620: Polígono 09-50, superficie total 67 mc 50, Unidad 622: Polígono 10-42, superficie total 53 mc 52, Unidad 624: Polígono 10-44, superficie total 53 mc 52, Unidad 626: Polígono 10-46, superf. total 53 mc 52, Unidad 628: Polígono 10-48, superficie total 53 mc 52, Unidad 630: Polígono 10-50, superficie total 67 mc 50. — Edificio "VI": Unidad 13: Polígono 01-40, superf. total 56 mc 89. — Sin base, al contado. — Seña 10 %. — Comisión 3 %. — Desocupadas. — Las escrituras deberán ser otorgadas como condición de venta por ante los escribanos Julián Aguirre Ocampo, Hernán de los Heros, Alberto de Anchorena y Alejandro Fernández Saenz. Honorarios y gastos Reglamento de Copropiedad a cargo de los compradores. — Las unidades se venden en el estado de conservación en que se encuentran. — Se visitan martes, jueves y sábados de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de julio de 1976. — S/E.: "08". Vale. — Fernando J. Pascual, secretario.
$ 4.500.— e.21|7 Nº 83.872 v.23|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos: "GUERLLOY HNOS. Y CIA, S.R.L., s|quiebra" (expediente Nº 28.320), que el martillero Alejandro Sorondo Ovando rematará el 27 de julio de 1976, a las 11 horas, en Anchoris 86, donde se exhiben, los días hábiles, de 9 a 17 horas, los siguientes bienes: una morsa, soldadora eléctrica de punto, agujereadora de banco "Percherón", 18 suplementos para doblar, dos punzadoras, mesada de fórmica con pileta, siete mesadas de fórmica, dos mesadas de acero inoxidable, rejillas de aluminio para estantes de heladeras, 142 frentes para cajones y 115 puertas para armarios de fórmica. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 % y comisión: 10 %. Entrega previo pago del precio.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.
$ 1.400.— e.22|7 Nº 20.595 v.23|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por dos días en los autos: "ENDLER, TOMAS, c|COVIELLA, CARLOS y otra, s|cobro de pesos" (expediente Nº 202.501), que la martillera Susana Gil Meiners de Echagüe Cullen, rematará el día 30 de julio de 1976, a las 10.30 horas, en el local de la calle Venezuela 1320, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes, de 9 a 12 horas, los siguientes bienes: un cuadro pintado al óleo un niño y una niña con cestos de frutas firmado por A. E. Murias, año 1932; un cuadro pintado al óleo representando dos niños y un perro firmado por A. E. Murias; un cuadro pintado al óleo firmado por A. E. Murias, año 1930, una estatuilla de bronce representando a Juana de Arco; un jarrón de bronce con su tapa; un arcón de madera con dos puertas; dos estatuillas representando leones chinos; cuatro estatuillas representando personajes; una estatuilla representando un caballo; dos figuras de hombres chinos; cuatro sillas de comedor tapizadas en pana gris; un escritorio de madera Luis XVI y dos figuras representando dos gallos de metal plateado, en el estado en que se encuentran. Sin base y al contado Comisión: 10 %. Los bienes se entregan previo pago total del precio.
Buenos Aires, 13 de julio de 1976. — Miguel G. Lemega, secretario.
$ 1.800.— e.22|7 Nº 84.102 v.23|7|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 5, Capital Federal, comunica por tres días en el juicio caratulado: "CASA ENRIQUE SCHUSTER, S.A., IND. Y COM., c|RAMONDELLI, COMERCIAL, INDUSTRIAL, S.R.L., s|ejecución prendaria, que el martillero Pascual Dionisio Denovi rematará en Deán Funes 1155, Capital Federal, donde se exhiben en el horario de 9 a 12 horas y de 15 a 18 horas, el día 6 de agosto de 1976, a las 11 horas, los siguientes bienes: una máquina marca E.S.C., modelo M. número 54.156, de pegar suelas; una máquina E.S.C. Nº 54.209, de cortar suelas; una máquina E.S.C., modelo C, Nº 54.201, de rebajar suelas. Base: $ 21.332. Al contado. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Juan T. Battini Vidal, secretario.
$ 1.800.— e.22|7 Nº 83.980 v.26|7|76

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial, Civil y Comercial Nº 27, comunica por tres días en autos: "CASA VERDI, S.C.A., c|COLACI, RICARDO, s|prenda (expediente Nº 198.163|76), que el martillero Osvaldo J. Posada Aznar rematará el próximo 6 de agosto, a las 17 horas, en la Avda. San Martín 2010, donde se exhibe: un piano eléctrico marca Hohner Nº 643.995, incompleto, con una banqueta. Base: $ 10.400. Comisión: 10 %, en efectivo.
Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.
$ 1.200.— e.22|7 Nº 20.557 v.26|7|76

Nº 28

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 28, comunica por tres días en los autos: "EDUARDO GABA S. A. I. C. e I. contra CRISTODULOPULOS PANAGIOTIS ejecutivo prendario (pesos 25.282,50)" (Expediente Nº 135) que el martillero Héctor Ricardo Hurtado rematará el sábado 31 de julio de 1976 a las 10.30 hs. en Llerena 2425, Capital, los siguientes bienes: Una máquina lavadora vajilla marca Gabba Nº 50 mod. 8000. 1 motor eléctrico marca Motormech 2 HP Nº 95158. Una máquina peladora papas marca Gabba Nº 51, mod. EG. PP. 400. 1 motor eléctrico de ½ HP Nº 523608. Un cabezal c|disco para máquina peladora marca Gabba Nº 52. Un motor eléctrico marca Motormech de ½ HP Nº 173717. Un disco rallador de pan y queso marca Gabba Nº 53. Una cortadora manual de papas marca Gabba número 54. Una frituradora marca Gabba Nº 55. — Todo en block en el estado en que se encuentra. — Base $ 25.282,50. — Seña: 30 %. — Comisión: 10 %. — Todo en efectivo.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Luis María Berrotarán, secretario.
$ 2.400.— e.21|7 Nº 20.466 v.23|7|76